

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

La "Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual" se integra en el Plan de Trabajo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de agosto de 2008, dando así cumplimiento al artículo 23 del Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL).

Éste es el segundo plan de trabajo de AEVAL desde su constitución el 1 de enero de 2007 y su objetivo es verificar los resultados de las iniciativas políticas para favorecer la transparencia en la gestión pública, la eficiencia en el uso de los recursos y la mejora continua de la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

Primera edición: 2009

© Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios

<http://www.aeval.es>

Este informe es propiedad de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. Se puede reproducir libremente, en su totalidad o parcialmente, siempre que se cite la procedencia y se haga adecuadamente, sin desvirtuar sus razonamientos.

E12/2008

Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual

Madrid, diciembre de 2008

Edita: Ministerio de la Presidencia. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios

Director de la Evaluación:

José M^a Ivañez Gimeno

Coordinadora de la Evaluación:

Carmen Gómez de Marcos Pérez

Directora del Departamento de Evaluación:

Ana Ruiz Martínez

Catálogo de Publicaciones oficiales:

<http://www.060.es>

NIPO: 012-09-003-6

EVALUACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

INDICE

I. INFORME EJECUTIVO	5
II. INFORME GENERAL DE EVALUACION	12
1. INTRODUCCIÓN	12
Objeto y delimitación de la evaluación	12
2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO.....	13
3. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA A EVALUAR	17
4. ALCANCE Y METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN.....	19
Preguntas de evaluación	19
Herramientas utilizadas	19
Equipo evaluador	20
5. ANALISIS DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	20
Dimensionamiento del sistema de entidades de gestión colectiva.....	20
Actividades y gobierno de las entidades	22
Miembros de las entidades de gestión	27
Etapas del proceso de gestión.....	28
Recaudación.....	28
Descuentos aplicados a la recaudación de derechos.	34
Descuentos de administración y gestión	35
Financiación de los gastos asistenciales, promocionales y de formación	41
Actividades asistenciales, promocionales y de formación.....	44
Las fundaciones de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual	48
Asignación y reparto de los derechos de propiedad entre los titulares	50
Distribución de los derechos de propiedad intelectual entre sus titulares	53
Identificación y pago de los derechos de propiedad intelectual por las entidades de gestión.....	60
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63

ANEXOS:

Anexo 1: Metodología de la evaluación.

Anexo 2: Cuestionario de la evaluación.

Anexo 3: Entidades de Gestión Colectiva de los derechos de Propiedad Intelectual.

Anexo 4: Estimación de la función de costes de las Entidades de Gestión Colectiva de los derechos de Propiedad Intelectual.

Anexo 5: Análisis estadístico de la distribución de los derechos de propiedad intelectual entre los titulares de los mismos.

GLOSARIO DE SIGLAS

SGAE	Sociedad General de Autores y Editores
CEDRO	Centro Español de Derechos Reprográficos
VEGAP	Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos
DAMA	Derechos de Autor de Medios Audiovisuales
AIE	Artistas Interpretes o Ejecutantes
AISGE	Artistas Interpretes Sociedad de Gestión
AGEDI	Asociación Gestión Derechos Propiedad Intelectual
EGEDA	Entidad Gestión Derechos de Productores Audiovisuales
AEVAL	Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios
LPI	Ley de Propiedad Intelectual

I. INFORME EJECUTIVO

Mandato de la evaluación

El Consejo de Ministros de uno de agosto del 2008 incluyó en el Plan de Trabajo de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios la evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

La evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos establecidos por la normativa sobre Propiedad Intelectual se centra en siete aspectos principales que constituyen su objeto y delimitación:

- El alineamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España con los vigentes en los países de nuestro entorno
- Los sistemas de recaudación empleados por las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual
- La práctica de descuentos realizados por las entidades de gestión
- La distribución de las cantidades recaudadas a los usuarios por las entidades
- La naturaleza y cuantía de las relaciones del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual con los sistemas de otros países
- La percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por parte de las diversas entidades y colectivos usuarios o relacionados con el sistema.
- Determinación del valor añadido que las entidades de gestión colectiva suponen para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

La primera etapa de la evaluación que ha finalizado en diciembre de 2008 tiene como finalidad cuantificar cada uno de los aspectos principales definidos como objetivo de la evaluación para el sistema en su conjunto y para cada una de las entidades de gestión.

En la segunda etapa se analizará el alineamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual con los vigentes en otros países y la percepción del sistema por los grupos interesados en el sistema.

Los derechos de propiedad intelectual en España

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando, y armonizando las disposiciones legales sobre la materia.

Estos derechos de propiedad intelectual por las facultades que les atribuyen a sus titulares pueden ser de dos clases: los derechos exclusivos que atribuyen a su titular la facultad de autorizar o prohibir la utilización de sus obras o prestaciones y los derechos de remuneración que si bien no permiten a su titular controlar esas utilidades sí le autorizan a percibir una cantidad por ellas.

Los titulares de derechos de propiedad intelectual disponen de libertad, bien para confiar la gestión de las diferentes modalidades de explotación a las entidades, bien para reservarse la gestión directamente. En el caso de que encomienden la gestión a una entidad, la LPI regula las características obligatorias del contrato de gestión.

Las ocho entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual existentes en la actualidad son las siguientes¹:

- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). Agrupa a autores de obras literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y audiovisuales.
- Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO). Agrupa a autores y editores de obras impresas o susceptibles de serlo excepto autores de obras plásticas o fotográficas.
- Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP). Agrupa a autores de obras de creación visual, fijas o en movimiento, con independencia del soporte, exceptuando la distribución.
- Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA). Agrupa a autores de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales.
- Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE). Agrupa a los artistas intérpretes o ejecutantes que representen, canten, lean, reciten, interpreten o ejecuten una obra.
- Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE). Agrupa a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

El sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual realiza internamente cuatro actividades principales:

- Recauda derechos para hacer frente al pago a los beneficiarios de los derechos de propiedad intelectual.
- Deduce de la recaudación los gastos de administración y funcionamiento y los fondos destinados a actividades asistenciales, promocionales y de formación.
- Asigna por diferentes procedimientos la cantidad destinada al pago de derechos entre los diferentes beneficiarios de los mismos.
- Finalmente, paga efectivamente las cantidades correspondientes a los beneficiarios y aplica las cantidades destinadas a las actividades asistenciales, promocionales y de formación.

¹ Ver Anexo III. Entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

Desde el punto de vista económico los derechos de propiedad intelectual tienden a ser un monopolio natural debido a que su gestión produce economías de escala, obteniéndose unos costes inferiores a los que se lograrían en una situación de libre competencia. La incidencia negativa del monopolio, altos precios de ventas de las licencias de uso, se ve atenuada por la existencia de las obligaciones legales contempladas en el artículo 157 de la LPI.

Por ello, se puede afirmar que las entidades son la "segunda mejor opción", *second best*, ante una situación compleja como sería su inexistencia y la negociación individual por los titulares de sus derechos colectivos.

Dimensionamiento del sistema de entidades de gestión colectiva

Las ocho entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual tenían en el año 2007 un total de 114.146 socios de pleno derecho y 17.664 socios con derechos limitados. En total 131.810 socios. Sus recursos financieros eran de 559.358.668 euros.

En sus funciones como entidades de gestión recaudaron 518.934.885 euros de los cuales 97.111.425, el 18,71% del total fue por copia privada y el resto 390.236.930 por la gestión colectiva de otros derechos de propiedad intelectual. Por su parte 31.586.530 euros de la recaudación total correspondían a derechos de autores, artistas y productores españoles procedentes del extranjero.

Sobre las cantidades recaudadas en concepto de derechos de propiedad intelectual se descontaron 108.516.210 euros correspondiendo 73.402.791, el 67,6% de lo descontado, a gastos de administración lo que supone el 14,1% del total de derechos recaudados.

Por otra parte la cantidad de 31.441.761 euros destinada en 2007 a gastos sociales y promocionales está integrada por 19.422.285 correspondientes al 20% de lo recaudado por copia privada, y el resto 12.019.475, a las cantidades que en cumplimiento de sus estatutos descuentan algunas entidades. Los descuentos sobre recaudación por copia privada se destinan de acuerdo con la Ley un 10% a gastos asistenciales en beneficio de sus socios y otro 10% a gastos destinados a actividades de formación y promoción de autores y de artistas.

En total se han repartido entre autores, artistas y productores 413.722.463 euros de los cuales 50.697.563 euros se han transferido a beneficiarios extranjeros lo que representa el 12,25% de lo repartido.

Si comparamos las cantidades repartidas en el año 2004, 378.386.864 euros con las aportaciones al valor añadido bruto realizadas por las actividades culturales de

creación y producción en dicho año², 12.512 millones de euros, las aportaciones de las entidades de gestión representan el 3,02% de dicho valor añadido bruto.

Etapas del proceso de gestión.

A continuación se examinan cada una de las etapas del proceso de gestión de los derechos de propiedad intelectual que realizan las entidades de gestión colectiva.

Recaudación

El proceso de recaudación es un elemento fundamental para asegurar la efectividad de los derechos de propiedad intelectual que son confiados por sus titulares a la gestión de las entidades. A su vez, y mediante la aplicación de los descuentos por administración a los derechos recaudados, las entidades obtienen los recursos necesarios para su funcionamiento.

En la recaudación hay que señalar una serie de características que encuadran y ayudan a entender el proceso recaudatorio y sus resultados finales.

La recaudación se apoya sobre dos elementos principales:

- Los contratos celebrados con asociaciones de usuarios, en ellos se determinan las cantidades que deben satisfacer por la utilización de los derechos.
- Las tarifas de los diferentes derechos. Operan de forma subsidiaria para el supuesto de que no exista un contrato general. Las tarifas constituyen el precio por la utilización de la obra o prestación que debe satisfacer quien quiere utilizarla, y, al mismo tiempo, la retribución que percibe el titular por el uso de la obra o prestación por parte de terceros, una vez efectuados los descuentos.

La cuantía de la recaudación depende de la naturaleza y de la cantidad del derecho a recaudar, del número de los obligados al pago, de los años de existencia de la entidad de gestión de que se trate, de la eficacia negociadora de las entidades, etc.

Como consecuencia se produce un reparto asimétrico en la carga de los derechos, pues estos se concentran en aquellas modalidades y en aquellos usuarios a los que es menos costoso recaudar. La atomización de los usuarios y la dispersión geográfica de los mismos ocasiona mayores gastos de recaudación y mayores niveles de fraude.

Descuentos aplicados a la recaudación de derechos.

Las cantidades recaudadas por las entidades de gestión en concepto de derechos de propiedad intelectual están destinadas a retribuir a los titulares de las obras y

² Ministerio de Cultura. (2006) *“El valor económico de la cultura en España”*. Secretaría General Técnica. Ministerio de Cultura.

prestaciones por las utilizaciones del repertorio que gestionan. Sobre estas cantidades, las entidades aplican dos tipos de descuentos:

- Descuentos destinados a cubrir los gastos de administración y gestión en que incurren.
- Descuentos que legalmente tienen obligación de aplicar para destinarlos a la realización de actividades asistenciales a favor de sus socios, o aquellos que con la misma finalidad se establecen por los estatutos de las entidades.

Los costes en que incurren las entidades de gestión son sufragados en primer lugar por la aplicación de los descuentos de administración y gestión señalados; en segundo lugar, por los rendimientos financieros derivados de la disponibilidad temporal de los ingresos de la recaudación destinados a la asignación y pago de derechos a los titulares; y, en último término, de forma residual, los ingresos derivados de los derechos prescritos.

Actividades asistenciales, promocionales y de formación

Las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual realizan una actividad asistencial, promocional y de formación entre sus asociados. Para ello se nutren de dos fuentes de fondos, un descuento legal del 20% de lo recaudado por copia privada y, en algunos casos, un porcentaje establecido por sus órganos rectores del total recaudado por otros derechos de propiedad intelectual. Estos fondos se dirigen a la formación de un fondo asistencial, promocional y de formación que administra la propia entidad de gestión o alguna fundación dependiente de esta.

Asignación y reparto de los derechos de propiedad entre los titulares

Las cantidades recaudadas por las entidades de gestión, una vez descontados los gastos de administración y gestión y los fondos para actividades asistenciales, promocionales y de formación establecidos por la LPI, son asignadas para su reparto entre los titulares de los derechos.

Distribución de los derechos de autor entre los autores

Se reparten entre titulares de los diferentes tipos de derechos por procedimientos establecidos por las Juntas Generales de las entidades que deben respetar los principios legales de equidad, predeterminación, publicidad, no arbitrariedad y proporcionalidad.

Identificación y pago de los derechos de propiedad intelectual

Pese a que los derechos se asignan nominalmente a sus titulares, muchos de los derechos permanecen en las entidades sin transferirse por varias razones: porque en la asignación ha sido imposible identificar al titular del derecho, por la imposibilidad de ponerse en contacto con el titular de los derechos al carecer las entidades de sus datos de contacto o por el fallecimiento de sus titulares desconociendo a sus causahabientes.

Estas cantidades no pagadas permanecen en el patrimonio de la sociedad hasta su prescripción generando ingresos financieros que cada entidad, por no estar reglamentado su destino, asigna a una finalidad de acuerdo con la decisión de su órgano competente. Cuando dichos derechos prescriben, al cabo de un cierto número de años, las cantidades no transferidas a sus titulares tienen diferentes destinos de acuerdo igualmente con la decisión de los órganos rectores de cada entidad.

La cantidad de derechos prescritos responde a dos circunstancias determinantes: la naturaleza de los derechos y de los derechohabientes, por un lado, y a los plazos de prescripción de los derechos por otro. Existe además una relación directa entre las cantidades prescritas y el tiempo que lleva operando la entidad de gestión.

Conclusiones y recomendaciones

En conclusión, el funcionamiento de las entidades de gestión colectiva es heterogéneo y difícilmente comparable entre ellas porque la diversidad de titulares, derechos gestionados, soportes y canales de comunicación de las obras protegidas condiciona decisiones y políticas gestoras distintas entre las diferentes entidades.

Las entidades cumplen las funciones para las que fueron creadas permitiendo la existencia de un mercado de derechos de propiedad intelectual en el que los usuarios de las obras y prestaciones remuneran a los titulares de derechos por los usos que realizan de sus obras y prestaciones. De no existir las entidades de gestión difícilmente los autores, artistas y productores recibirían los ingresos por sus derechos de propiedad intelectual que actualmente les reconoce la LPI, y serían los más perjudicados los que gozan de menor éxito artístico y comercial.

Las funciones básicas de las entidades, recaudación, descuentos de gestión y asistenciales, promocionales y de formación, asignación de derechos y pago a los titulares se realizan con eficacia que aumenta con el paso de tiempo y la mayor experiencia gestora de las entidades.

Dada la existencia de economías de escala en el funcionamiento de las entidades, el aumento de volumen de sus operaciones o la concentración de actividades podrían quizás aumentar la eficiencia de las mismas.

La transparencia de las entidades puede considerarse adecuada dado el marco legal en el que desarrollan su actividad. Podría plantearse la conveniencia de que el regulador estableciera regulaciones que objetivaran esta transparencia y permitieran adoptar políticas comunes para todas las entidades. Sería deseable que el tratamiento contable de las operaciones de gestión tuviera un carácter común para todas las entidades.

Los repartos realizados por las entidades de gestión pueden considerarse como equitativos en un doble sentido, en cuanto responden a la asimetría existente en el mundo de la cultura y en cuanto que son objetivos en el cumplimiento de las reglas de reparto, transparentes y al alcance de todos los titulares de derechos.

Por otra parte el sistema tiene un marcado carácter mutualista dado que el sistema de descuentos aplicado a las recaudaciones permite beneficiar a los titulares de derechos menos populares a costa de los que más recaudan.

En cuanto al modelo de gestión de los derechos colectivos de propiedad intelectual por medio de entidades de gestión, no está previsto que a corto plazo vaya a ser regulado por la Unión Europea, por lo que en principio no existen inconvenientes para hacer las reformas que el legislador español considere oportunas.

Estas conclusiones permiten proponer las siguientes **recomendaciones**:

La cuestión fundamental es si el actual nivel de regulación del sistema de entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es el adecuado para que el sistema cumpla sus objetivos con eficacia, eficiencia, transparencia y equidad. El nivel de regulación adecuado puede estar entre la actual situación en el que las principales decisiones de gestión se toman de acuerdo con las fuerzas del mercado y las decisiones de los órganos competentes de las Entidades o un sistema más intervenido en el que las principales decisiones operativas y el control estén en manos del regulador. En todo caso de acuerdo con los resultados de la evaluación parece conveniente:

1. La regulación no solo de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, sino también regular su gestión como fondos separados ya sea de las entidades de gestión cuando los gestionan directamente o de las fundaciones especializadas cuando son éstas las que lo realizan.
2. Establecer un Plan Contable específico para las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual que regule aspectos contables y económicos financieros de gestión de las entidades como provisiones, tratamiento de derechos prescritos, inversiones financieras, contenido de la memoria, etc.
3. Establecer la obligación legal de consolidar las cuentas anuales de las entidades de gestión con las de sus entidades controladas o participadas.
4. Plantear la eficacia de un órgano común de recaudación para aprovechar las economías de escala al menos en lo referente a la remuneración por copia privada.
5. Dar publicidad a las cuentas anuales y las tarifas de las entidades de gestión mediante su depósito en un Registro público, tutelado por la Administración como garante del derecho al acceso público al mismo.
6. Regular de forma específica el tratamiento que deba otorgarse a la prescripción de los derechos recaudados: plazos, destino, etc.

En definitiva, es preciso asumir la necesidad de una actividad regulatoria a través de reglamentos que unifiquen procedimientos de gestión y que contribuyan a transmitir a la opinión pública la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de la actuación de las entidades de gestión.

II. INFORME GENERAL DE EVALUACION

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Ministros de uno de agosto del 2008 incluyó en el Plan de Trabajo de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios la Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

Por diversas razones la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual se ha convertido en España en un foco de atención de la opinión pública, habiéndose creado un clima adverso a los gestores de estos derechos y cuestionándose la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

El ministro de Cultura de acuerdo con las entidades de gestión colectiva se dirigió a la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios proponiendo incluir dentro de su Plan de Trabajo la presente evaluación. Los trabajos previos para la elaboración de un proyecto de evaluación se iniciaron el 31 de marzo comenzando finalmente el 30 de abril los trabajos de evaluación.

Objeto y delimitación de la evaluación

La evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos establecidos por la normativa sobre Propiedad Intelectual se centra en siete aspectos principales que constituyen su objeto y delimitación:

1. El alineamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España con los vigentes en los países de nuestro entorno y los efectos que podrían afectarle como consecuencia de los cambios tecnológicos y las propuestas de reforma que se plantean en la Unión Europea.
2. Los sistemas de recaudación empleados por las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, así como la transparencia de su gestión, tal como es percibida por los usuarios de sus repertorios, los titulares de los derechos y la sociedad en general.
3. La práctica de descuentos realizados por las entidades de gestión destinados a satisfacer los gastos de administración y los fondos para actividades asistenciales, de formación y promocionales así como el análisis del gasto en estos conceptos.

4. La distribución de las cantidades recaudadas a los usuarios por las entidades de gestión colectiva entre los distintos titulares y categorías de titulares de derechos.
5. La naturaleza y cuantía de las relaciones del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual con los sistemas de otros países, con especial atención al saldo y a los movimientos de fondos entre el sistema español y el resto de sistemas con los que está relacionado.
6. La percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por parte de las diversas entidades y colectivos usuarios o relacionados con el sistema.
7. La determinación del valor añadido que las entidades de gestión colectiva suponen para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Territorialmente, el objeto fundamental de la evaluación es el sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España, aunque es preciso situarlo en el contexto de la Unión Europea y de las asociaciones internacionales de entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.

Dada la complejidad del sistema, el número de entidades de gestión, la variedad de derechos gestionados, la diversidad de fuentes de financiación y la falta de normalización de los sistemas contables y de gestión, la evaluación se plantea en dos etapas. La primera durante el ejercicio de 2008 y la segunda en el primer semestre de 2009.

La primera etapa de la evaluación que finalizará en diciembre de 2008 tiene como finalidad cuantificar cada uno de los aspectos principales definidos como objetivo de la evaluación para el sistema en su conjunto y para cada una de las entidades de gestión.

En la segunda etapa se analizará el alineamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual con los vigentes en otros países y la percepción del sistema por los grupos interesados en el sistema.

2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO

La propiedad como derecho humano está recogida en el art. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en el marco de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1.948 y particularmente la intelectual en su art. 27. En él se afirma el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten reconociéndose a toda persona el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Igual tratamiento le concede el art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1.966.

La Constitución Española contempla en el art. 33 el derecho a la propiedad y la única referencia a la intelectual se encuentra en el art. 149.1.9ª, que atribuye la competencia sobre la materia al Estado. Se indica que la propiedad viene delimitada por su función social ya que el art. 128.1 establece que *"toda la riqueza del país en sus distintas formas está subordinada al interés general"*. La propiedad intelectual, una de sus especies, está igualmente subordinada a su función social y al interés general de acrecentar el acervo cultural de la comunidad.

El Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando, y armonizando las disposiciones legales sobre la materia. En dicha ley se reconocen los derechos de propiedad intelectual de carácter personal o moral y los de carácter económico o patrimoniales o de explotación que les corresponden a autores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas y grabaciones audiovisuales. Estos derechos de propiedad intelectual por las facultades que les atribuyen a sus titulares pueden ser de dos clases: los derechos exclusivos que atribuyen a su titular la facultad de autorizar o prohibir la utilización de sus obras o prestaciones y los derechos de remuneración que si bien no permiten a su titular controlar esas utilidades sí le autorizan a percibir una cantidad por ellas.

- Entre los derechos exclusivos que pueden ser gestionados directamente por su titular o a través de una entidad de gestión colectiva que le represente se encuentran los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.
- Entre los derechos de remuneración se encuentran los *derechos de compensación por copia privada* reconocido a autores, editores, artistas y productores, *el de participación* reconocido a autores, *el de comunicación pública* de fonogramas reconocido a artistas y productores, etcétera.

Los titulares de derechos de propiedad intelectual disponen de libertad, bien para confiar la gestión de las diferentes modalidades de explotación a las entidades, bien para reservarse la gestión directamente. En el caso de que encomienden la gestión a una entidad, la LPI regula las características obligatorias del contrato de gestión (duración inferior a cinco años, no puede imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación ni la de la totalidad de la obra).

En determinados casos, sin embargo, la LPI impone un sistema de gestión colectiva obligatoria por las entidades de determinados derechos que son objeto de explotaciones masivas, atendiendo a la necesidad de asegurar la eficacia y eficiencia en su recaudación.

Las entidades de gestión colectiva, surgen tras la aprobación de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 que acaba con un sistema que otorgaba el monopolio legal de esta actividad a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) con más de cien años de vida.

Las entidades, constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro, han de obtener autorización administrativa del Ministerio de Cultura para actuar como tales, y agrupan a las diferentes categorías profesionales de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Las ocho entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual existentes en la actualidad son las siguientes³:

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de los autores:

- *Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)*. Agrupa a autores de obras literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y audiovisuales. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación y los de remuneración siguientes: compensación por copia privada, remuneración por el alquiler de fonogramas y grabaciones audiovisuales, remuneración por la proyección, exhibición o comunicación pública de obras audiovisuales y remuneración por préstamo de ejemplares.
- *Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)*. Agrupa a autores y editores de obras impresas o susceptibles de serlo excepto autores de obras plásticas o fotográficas. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación y los de remuneración siguientes: compensación por copia privada y remuneración por préstamo de ejemplares.
- *Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)*. Agrupa a autores de obras de creación visual, fijas o en movimiento, con independencia del soporte, exceptuando la distribución. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y de remuneración siguientes: compensación por copia privada, remuneración por el alquiler de grabaciones audiovisuales, remuneración por la proyección, exhibición o comunicación pública de obras audiovisuales, participación y remuneración por préstamo.
- *Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA)*. Agrupa a autores de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de reproducción, distribución y comunicación pública y transformación y de remuneración siguientes: compensación por copia privada, remuneración por el alquiler de grabaciones audiovisuales, remuneración por la proyección, exhibición o comunicación pública de obras audiovisuales y remuneración por préstamo de ejemplares.

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de artistas, intérpretes y ejecutantes:

³ Ver Anexo III. Entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

- *Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE)*. Agrupa a los artistas intérpretes o ejecutantes que representen, canten, lean, reciten, interpreten o ejecuten una obra. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de fijación de su actuación, reproducción, distribución y comunicación pública y los de remuneración siguientes: compensación por copia privada, remuneración por el alquiler de fonogramas y grabaciones audiovisuales y remuneración por la comunicación pública de fonogramas y grabaciones audiovisuales.
- *Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE)*. Agrupa a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de fijación de su actuación, reproducción, distribución y comunicación pública y los de remuneración siguientes: compensación por copia privada, remuneración por el alquiler de fonogramas y grabaciones audiovisuales y remuneración por la comunicación pública de fonogramas y grabaciones audiovisuales.

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de productores:

- *Asociación de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (AGEDI)*. Agrupa a los productores fonográficos. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de reproducción para la comunicación pública y los de remuneración siguientes: compensación por copia privada y remuneración por la comunicación pública de fonogramas.
- *Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)*. Agrupa a los productores de obras o grabaciones audiovisuales. Gestiona los derechos exclusivos cedidos por sus socios de reproducción y comunicación pública y de remuneración siguientes: compensación por copia privada y remuneración por la comunicación pública de obras audiovisuales en determinadas modalidades.

Las entidades de gestión colectiva, "Organizaciones que administran los derechos de propiedad intelectual de autores, artistas y productores que están en manos de un gran número de titulares"⁴, suponen una solución eficaz para resolver los problemas de los altos costes de transacción que se producirían si los titulares de los derechos de propiedad intelectual los gestionaran individualmente. En este sentido las entidades de gestión⁵ permiten que se cree un mercado de derechos de propiedad intelectual consiguiendo que los titulares perciban unos ingresos por sus derechos que con una gestión individual no conseguirían.

⁴ Adaptación de la definición de Besen, S.M. y Kirby S.N. (1989) "*Compensating creators of intellectual property-collectives that collect*". The RAND Corporation. Santa Monica. California.

⁵ Towse, Ruth y Handke, Christian. (2007). "*Análisis económico de las entidades de gestión de los derechos de autor*". Ediciones y Publicaciones Autor SRL. Madrid

Desde el punto de vista económico los derechos de propiedad intelectual tienden a ser un monopolio natural debido a que su gestión produce economías de escala, obteniéndose unos costes inferiores a los que se lograrían en una situación de libre competencia⁶. La incidencia negativa del monopolio, altos precios de ventas de las licencias de uso, se ve atenuada por la existencia de las obligaciones legales contempladas en el artículo 157 de la LPI de contratar con quien lo solicite la concesión de autorizaciones no exclusivas de los derechos gestionados, en condiciones razonables y bajo remuneración; establecer tarifas generales por la utilización de su repertorio; y celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios.

Estas obligaciones legales que pesan sobre las entidades, y que se establecen con la finalidad de impedir el abuso de su posición dominante y de garantizar la igualdad de trato de los usuarios de obras y prestaciones, no recaen, sin embargo, sobre los titulares de derechos que decidan reservarse la gestión de los mismos, sin encomendársela a una entidad de gestión.

Por ello, se puede afirmar que las entidades son la "segunda mejor opción", *second best*, ante una situación compleja como sería su inexistencia y la negociación individual por los titulares de sus derechos colectivos. Por tanto puede concluirse:

El sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es un elemento fundamental para garantizar la retribución de los autores, artistas y productores por la utilización de sus obras y prestaciones ya que realiza una función distribuidora y protectora de sus derechos de propiedad intelectual de autores, artistas y productores de una forma más eficaz y eficiente que su alternativa, la gestión individualizada.

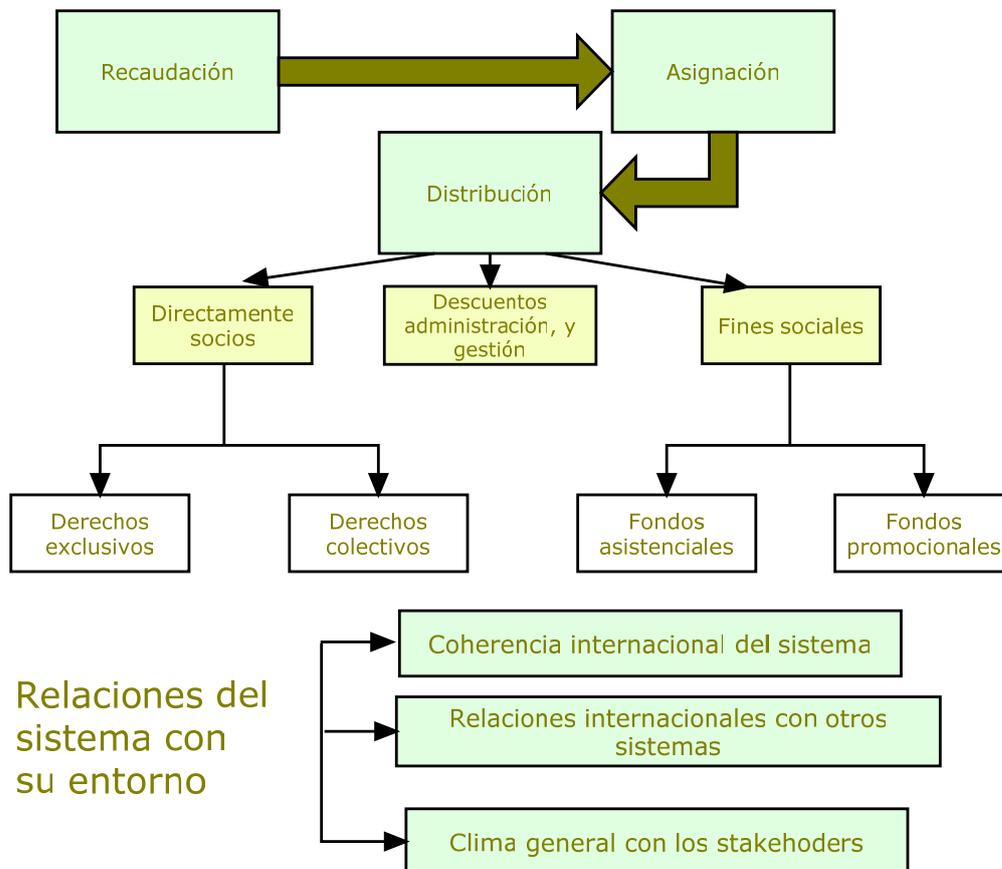
3. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA A EVALUAR

El sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual realiza internamente cuatro actividades principales. Recauda derechos para hacer frente al pago a los beneficiarios de los derechos de propiedad intelectual. De estos ingresos deduce los gastos de administración y funcionamiento y los fondos destinados a actividades asistenciales, promocionales y de formación y asigna por diferentes procedimientos la cantidad destinada al pago de derechos entre los diferentes beneficiarios de los mismos y finalmente paga efectivamente las cantidades correspondientes a los beneficiarios y aplica las cantidades destinadas a las actividades asistenciales, de formación y promocionales.

⁶ Towse, Ruth y Handke, Christian. (2007). *"Análisis económico de las entidades de gestión de los derechos de autor"*. Ediciones y Publicaciones Autor SRL. Madrid

Por otra parte, y desde un punto de vista del funcionamiento del sistema en relación con su medio externo se pueden considerar tres aspectos significativos para la evaluación: el conjunto de relaciones de ingresos y pagos con los sistemas de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual de otros países; la concordancia del sistema español de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual con los existentes en países de nuestro entorno, con la evolución de los sistemas europeos y la imagen del sistema español para sus interlocutores sociales y los grupos de interés con los que está relacionado.

Funcionamiento interno del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual



Fuente: elaboración propia

4. ALCANCE Y METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN⁷.

Preguntas de evaluación

La primera etapa de la evaluación correspondiente al año 2008 responde a las siguientes preguntas sobre el sistema:

1. ¿Los sistemas de recaudación empleados por las entidades de gestión colectivas de los derechos de la propiedad intelectual son eficaces? ¿La recaudación se realiza con eficiencia? ¿Es equitativa en cuanto al reparto de sus fuentes de ingreso? ¿Es transparente la gestión recaudatoria tanto para los usuarios como para los beneficiarios y la sociedad en general?
2. La asignación de los recursos recaudados una vez descontados los gastos de administración y los fondos para actividades asistenciales, promocionales y de formación y de carácter legal y estatutario ¿se realiza equitativamente entre los beneficiarios? ¿Las cantidades asignadas a los beneficiarios son el resultado de una gestión eficaz y eficiente? ¿Son transparentes los criterios de asignación y las cantidades asignadas desde el punto de vista de los beneficiarios y de la sociedad en general?
3. ¿Las cantidades asignadas a los beneficiarios les llega de una forma eficaz, eficiente, equitativa y transparente? Las cantidades asignadas a fines asistenciales, promocionales y de formación ¿cómo se distribuyen? ¿Cumplen los objetivos establecidos por la norma? ¿Son equitativas y transparentes?
4. ¿Qué valor añadido aportan las entidades de gestión colectiva al sistema de protección de los derechos de autor? ¿Son eficaces, eficientes, transparentes y equitativas las entidades? ¿Han producido algún efecto no buscado por el legislador?

Herramientas utilizadas

A lo largo de la evaluación se han utilizado las siguientes herramientas:

- Un análisis de los datos e información disponibles, incluyendo las memorias, estatutos sociales y auditorías de las entidades de gestión colectiva. La información pública disponible de las entidades se ha completado con una información ad-hoc obtenida mediante un cuestionario específico⁸.
- Elaboración de un modelo económico descriptivo del funcionamiento del sistema de entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

⁷ Ver Anexo I Metodología de la evaluación

⁸ Ver Anexo II Cuestionario para la evaluación

- Entrevistas individuales a responsables y expertos en gestión colectiva de la propiedad intelectual, e instituciones, entidades y organizaciones relacionadas.
- Reuniones conjuntas con los directivos de las entidades de gestión colectiva y reuniones periódicas con los coordinadores designados por cada entidad de gestión y con los responsables del Ministerio de Cultura.
- Técnicas de análisis grupal a expertos en gestión colectiva de la propiedad intelectual.
- Análisis estadístico de los repartos de derechos de propiedad intelectual realizados por las entidades de gestión a sus titulares.
- Asistencia a las reuniones de los grupos de trabajo de la Unión Europea especializados en Propiedad Intelectual.

Equipo evaluador

Esta evaluación ha sido realizada por un equipo del Departamento de Evaluación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios dirigido por el Director de la División de Evaluación José María Iváñez Gimeno, coordinado por la Evaluadora Especializada Carmen Gómez de Marcos Pérez y formado por la Evaluadora Especializada Magdalena Sánchez Astillero, la Evaluadora Principal Mónica Macías González y por el Evaluador Especializado Luís Castro Pérez, que ha desarrollado los tratamientos estadísticos necesarios para la evaluación.

En la evaluación han sido interlocutores de la Agencia de Evaluación, la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura y un representante de cada una de las ocho entidades de gestión colectiva designados por sus correspondientes directores generales.

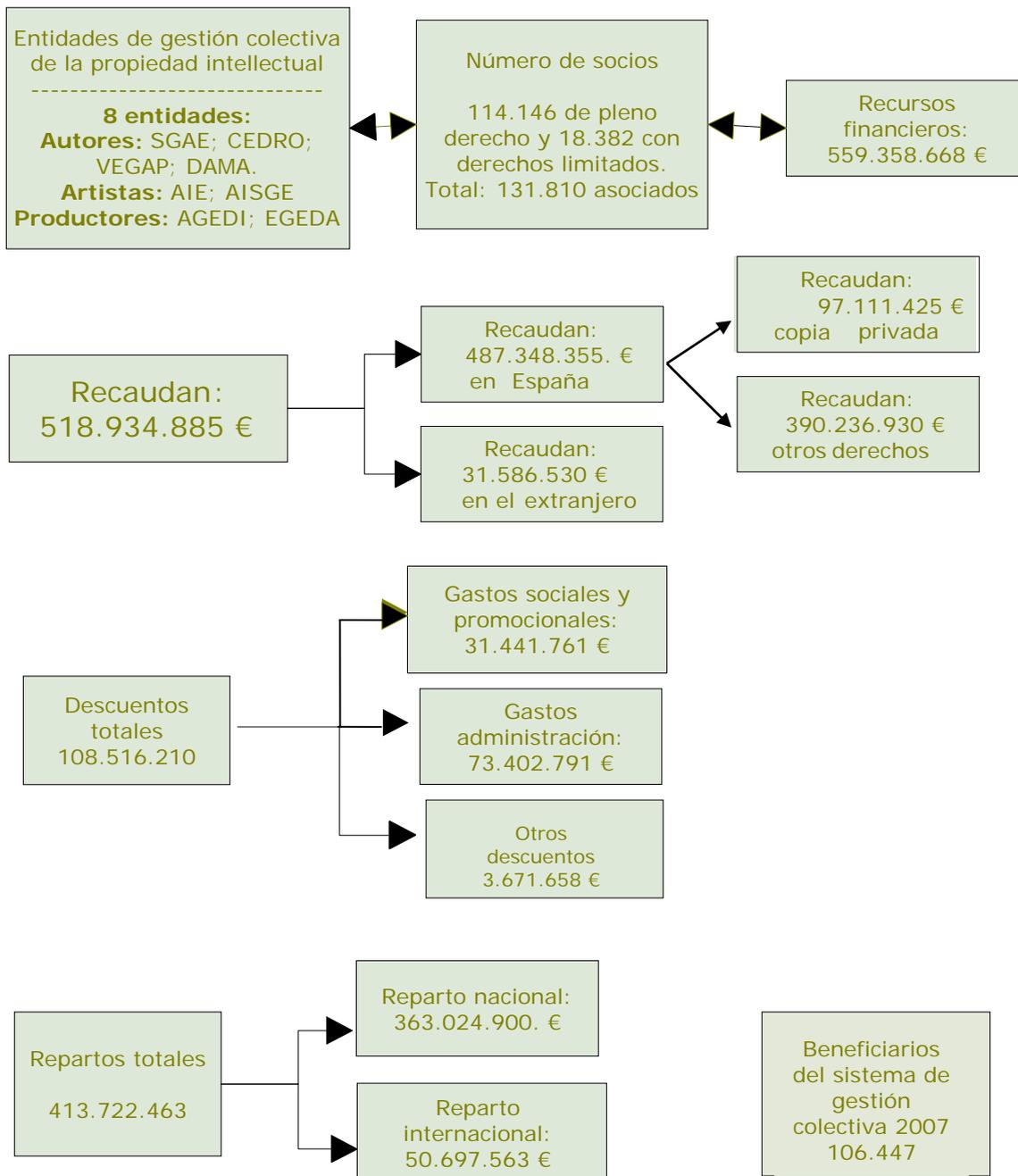
Marco Temporal

El período analizado se extiende del año 2004/2007, centrándose la evaluación en especial en los datos del año 2007.

5. ANALISIS DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dimensionamiento del sistema de entidades de gestión colectiva

Las grandes cifras del sistema de gestión colectiva de la propiedad intelectual para el año 2007 son las siguientes:



Fuente: elaboración propia

Las ocho entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual tenían en el año 2007 un total de 114.146 socios de pleno derecho y 18.382 socios con derechos limitados. En total 132.528 socios. Sus recursos financieros eran de 559.358.668 euros.

En sus funciones como entidades de gestión recaudaron 518.934.885 euros de los cuales 97.111.425, el 18,71% del total fue por copia privada y el resto 390.236.930

por la gestión colectiva de otros derechos de propiedad intelectual. Por su parte 31.586.530 euros de la recaudación total correspondían a derechos de autores, artistas y productores españoles procedentes del extranjero.

Sobre las cantidades recaudadas en concepto de derechos de propiedad intelectual se descontaron 108.516.210 euros correspondiendo 73.402.791, el 67,6% de lo descontado, a gastos de administración lo que supone el 14,1% del total de derechos recaudados.

Por otra parte la cantidad de 31.441.761 euros destinada en 2007 a gastos sociales y promocionales está integrada por 19.422.285 euros correspondientes al 20% de lo recaudado por copia privada, y el resto 12.019.475 a las cantidades que en cumplimiento de sus estatutos descuentan algunas entidades. Los descuentos sobre recaudación por copia privada se destinan de acuerdo con la Ley un 10% a gastos asistenciales en beneficio de sus socios y otro 10% a gastos destinados a actividades de formación y promoción de autores y de artistas.

En total se han repartido entre autores, artistas y productores 413.722.463 euros de los cuales 50.697.563 euros se han transferido a beneficiarios extranjeros lo que representa el 12,25% de lo repartido.

Si comparamos las cantidades repartidas en el año 2004, 378.386.864 euros con las aportaciones al valor añadido bruto realizadas por las actividades culturales de creación y producción en dicho año⁹, 12.512 millones de euros, las aportaciones de las entidades de gestión representan el 3,02% de dicho valor añadido bruto. Si tenemos en cuenta que la proporción destinada a autores, artistas y productores es una porción reducida del valor añadido bruto de las industrias culturales, las aportaciones de las entidades de gestión colectiva se convierten en sustanciales para la retribución de las actividades creativas.

Actividades y gobierno de las entidades

Las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual tienen la forma jurídica de asociaciones sin ánimo de lucro. Se rigen por sus estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de derecho de Asociación y por el Real Decreto Legislativo 1/1996 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual establece los requisitos para constituirse en Entidad de Gestión, las condiciones de autorización por el M^o de Cultura, la revocación de la autorización por el M^o de Cultura, la legitimación para ejercer los derechos confiados a su gestión y los requisitos mínimos que deben constar en sus Estatutos.

⁹ Ministerio de Cultura. (2006) *“El valor económico de la cultura en España”*. Secretaría General Técnica. Ministerio de Cultura.

La sentencia del Tribunal Constitucional¹⁰ declaró que la competencia para realizar funciones de control e inspección originariamente atribuidas al Ministerio de Cultura en el artículo 159 de la LPI correspondía a las Comunidades Autónomas.

Puede afirmarse que la regulación de las actividades de las entidades de gestión les otorga una amplia autonomía que ejercitan a través de sus órganos de gobierno competentes para establecer sus procedimientos de funcionamiento.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

Personalidad Jurídica: Asociaciones sin ánimo de lucro

- Se rigen por sus propios Estatutos.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (por mandato del artº 22 de la Constitución Española)
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (artº 147 establece los requisitos para constituirse en Entidad de Gestión, el 148 las condiciones de autorización por el Mº de Cultura, el 149 la revocación de la autorización por el Mº de Cultura, el 150 la legitimación para ejercer los derechos confiados a su gestión, el 151 que establece los requisitos mínimos que deben constar en sus Estatutos, el 152 la obligación de administrar los derechos conferidos a su gestión, el 153 los requisitos del contrato de gestión y condiciones del ejercicio de la actividad de gestión, el 154 las condiciones a que debe sujetarse el reparto de derechos, el 155 la obligación de realizar actividades asistenciales en beneficio de sus socios , y de formación y promoción de autores y artistas, el 156 las obligaciones de carácter contable, el 157 las obligaciones de contratar con quien lo solicite en condiciones razonables, a establecer tarifas generales por la utilización de su repertorio y a celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio, el 158 regula las funciones y composición del organismo arbitral y mediador denominado Comisión de Propiedad Intelectual y el 159 atribuye al Ministerio de Cultura el control sobre las modificaciones estatutarias de las entidades).

Los órganos directivos de las entidades suelen ser la Junta General, y el Consejo o Junta Directiva, existiendo en algunos casos comités con funciones específicas. La distribución de funciones entre los diferentes órganos directivos es la siguiente:

Funciones	Asamblea Junta General	Consejo, Junta Directiva	Comisión
Aprobar las tarifas relativas a los derechos gestionados por la Entidad.	EGEDA	CEDRO, AGEDI, AISGE, VEGAP	AIE, DAMA, SGAE
Elaborar y modificar el reglamento de reparto de los derechos recaudados	AISGE,	DAMA, CEDRO, AGEDI, EGEDA, VEGAP, AIE	SGAE

¹⁰ Sentencia Tribunal Constitucional 196/97 de 13 de noviembre

Aprobar el reglamento de reparto de los derechos recaudados	AIE, DAMA, CEDRO, EGEDA, VEGAP	AGEDI	SGAE
Fijar y revisar descuentos		DAMA, CEDRO, AGEDI, AISGE, EGEDA, VEGAP	AIE, SGAE,
Aprobar los descuentos fijados	DAMA, AISGE, AIE		
Reglamentar la admisión y la baja de socios	AISGE, EGEDA	AIE, DAMA, CEDRO, AGEDI, EGEDA, VEGAP	SGAE
Fijar la cuantía de las cuotas de ingreso	DAMA, AISGE, VEGAP	CEDRO, AGEDI, AIE	
Decidir la concesión de anticipos		DAMA, CEDRO, AGEDI, EGEDA, VEGAP	SGAE AIE
Establecer los plazos de prescripción de los derechos no identificados o no reclamados	AIE, AISGE, EGEDA	DAMA, CEDRO	SGAE
Decidir el destino final de los derechos una vez prescritos	AISGE, EGEDA	DAMA, CEDRO	AIE, SGAE
Adquirir, traspasar, vender o permutar activos (inmuebles)	AGEDI, VEGAP	AIE, DAMA, CEDRO, AISGE, EGEDA	SGAE
Adquirir, traspasar, vender o permutar activos (otros)	AGEDI	DAMA, CEDRO, AISGE, EGEDA, VEGAP	AIE, SGAE
Ratificar acuerdos de compra de activos	EGEDA		
Contratar préstamos o créditos	DAMA	CEDRO, AGEDI, AISGE, EGEDA, VEGAP	AIE
Fundar y constituir o integrarse en cualquier clase de entidades sin ánimo de lucro o sociedades mercantiles	AGEDI, AISGE	AIE, DAMA, SGAE, CEDRO, EGEDA	
Ratificar acuerdos de fusión, constitución, etc. de entidades	EGEDA		

Establecer la cuantía de los recursos destinados a los fondos asistenciales, de formación y promocionales y sus criterios de aplicación	DAMA, AGEDI, AISGE, EGEDA, VEGAP	CEDRO	AIE
---	--	-------	-----

Fuente: elaboración propia

Como se observa el nivel de centralización en las ocho entidades es similar utilizando para su gobierno los órganos directivos que su estatuto jurídico les autoriza, constatándose en la evaluación que la toma de decisiones se ajusta a lo establecido por su ordenamiento jurídico.

De la regulación jurídica de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual se deduce la insuficiencia de regulación de sus procesos gestores, la plena autonomía de sus órganos de gobierno para la toma de decisiones y el pleno ajuste de las actividades de las entidades a lo establecido por su ordenamiento jurídico.

Derechos de explotación

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 17, establece que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra, y en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

Además, la Ley de Propiedad Intelectual reconoce:

- A los autores que hayan transferido o cedido su derecho de alquiler sobre un fonograma o grabación audiovisual, el derecho irrenunciable a obtener una remuneración equitativa por dicho alquiler
- A los autores de obras audiovisuales, cuando éstas sean proyectadas en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada, el derecho a un porcentaje de los ingresos derivados de la exhibición pública.

A los artistas, intérpretes y ejecutantes, la LPI les reconoce sobre su obra el ejercicio exclusivo de los derechos de autorizar la fijación de sus actuaciones, su reproducción, su comunicación pública, su distribución y alquiler de fonogramas y grabaciones audiovisuales.

Además, la ley reconoce a los artistas, intérpretes y ejecutantes de fonogramas y grabaciones audiovisuales derechos irrenunciables de remuneración sobre determinadas formas de comunicación pública de dichas obras.

Por lo que se refiere a los productores de fonogramas y grabaciones audiovisuales, la ley les reconoce:

- Los derechos exclusivos de autorizar la reproducción, la comunicación pública y la distribución de los mismos.
- Derechos de retribución equitativa sobre la comunicación pública en el caso de determinadas transmisiones.

Derechos de reproducción

Se considera reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.

La fijación de la obra es, en la mayoría de los casos, paso previo a su divulgación, pero la segunda no requiere siempre la primera, ni la primera presupone necesariamente la segunda, como no presupone la obtención de copias.

Derechos de distribución

Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo, o de cualquier otra forma.

Derechos de comunicación pública

Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. No se considerará pública cuando ésta se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

Derechos de transformación

Comprende la traducción de una obra, su adaptación o cualquier otra modificación en su forma, de la que se derive una obra diferente. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponden al autor de ésta última. La transformación requiere autorización del autor de la obra preexistente. El autor de la obra preexistente mantiene, asimismo, derecho de autorización para la explotación de la obra transformada, en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación.

Otros derechos

La LPI reconoce también la existencia de otros derechos, llamados de simple remuneración, en la medida en que no facultan a su titular para impedir la explotación de la obra por terceros, atribuyéndoles únicamente el derecho a percibir remuneraciones compensatorias por este concepto. Dentro de esta categoría se encuentran los derechos de participación y de compensación por copia privada.

El derecho de participación

Es el derecho irrenunciable de los autores de obras plásticas a percibir un porcentaje sobre el precio de reventa de sus obras en el mercado secundario profesionalizado.

La compensación por copia privada

El derecho a la compensación equitativa por reproducción para uso privado, en su acepción actual derivada de la redacción dada por la ley 23/2006, nace del derecho a la compensación de los derechos de propiedad intelectual que se dejarán de percibir por razón de reproducciones realizadas exclusivamente para uso privado, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, de obras divulgadas en forma de libros, publicaciones, fonogramas, videogramas y otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas, intérpretes o ejecutantes.

Miembros de las entidades de gestión

En el año 2007 los miembros asociados a las entidades de gestión eran los siguientes:

Entidad	Socios de pleno derecho	Otros miembros
Autores:		
SGAE	86.315	7.618
CEDRO	4.836	8.297
VEGAP	1.706	2
DAMA	358	-
Ejecutantes:		
AIE	13.515	347
AISGE	6.610	1.382
Productores:		
AGEDI	222	0
EGEDA	584	736
TOTAL	114.146	18.382

Fuente: elaboración propia

Para los miembros de las entidades que no lo son de pleno derecho, sus derechos y obligaciones varían dependiendo, fundamentalmente, de si requieren o no una adscripción voluntaria para la pertenencia a la entidad, y de si colaboran o no en el sostenimiento de sus gastos y actividades. La categoría otros socios suele encuadrar, de acuerdo a los estatutos de las entidades, a los causahabientes o a personas jurídicas no consideradas socios de pleno derecho. Los beneficios de las entidades en

algunos casos se limitan a los asociados y en otros a todos los titulares de derechos pertenezcan o no pertenezcan a las entidades de gestión como socios. El número de beneficiarios es mayor que el número de socios de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

La multiplicidad de derechos de gestión colectiva, de soportes, de medios de comunicación, de beneficiarios etc., dificulta sobremanera la comparabilidad de las cifras de resultados y de los procedimientos de gestión de las entidades caracterizando al sistema por su heterogeneidad.

Los beneficios de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual se extienden en muchos casos no solo a los socios de las entidades de gestión sino a todos los titulares de derechos de propiedad intelectual, estén o no estén asociados.

Etapas del proceso de gestión.

A continuación se examinan cada una de las etapas del proceso de gestión de los derechos de propiedad intelectual que realizan las entidades de gestión colectiva.

Recaudación

El proceso de recaudación es un elemento fundamental para asegurar la efectividad de los derechos de propiedad intelectual que son confiados por sus titulares a la gestión de las entidades.

A su vez, y mediante la aplicación de los descuentos por administración a los derechos recaudados, las entidades obtienen los recursos necesarios para su funcionamiento.

En la recaudación hay que señalar una serie de características que encuadran y ayudan a entender el proceso recaudatorio y sus resultados finales.

- El marco legal del proceso recaudatorio, regido en principio por el Derecho privado, contempla un conjunto de obligaciones legales que pesan sobre las entidades de gestión tanto en relación con los titulares de derechos como en relación con los usuarios. Estas obligaciones limitan el principio de autonomía de la voluntad propio de las relaciones entre particulares y están destinadas a contrarrestar la posición de dominio que las entidades ostentan, de hecho, en el mercado. En caso de conflicto, la tutela jurisdiccional corresponde al orden civil, si bien también pueden intervenir tanto las autoridades de defensa de la competencia como instancias de arbitraje y mediación como la Comisión de Propiedad Intelectual.
- La recaudación se apoya sobre dos elementos principales:

- o Los contratos celebrados con asociaciones de usuarios. Las entidades tienen la obligación legal de celebrar contratos generales con asociaciones representativas de usuarios que lo soliciten. En ellos se determinan las cantidades que deben satisfacer por la utilización de los derechos. Estas cantidades, menores que las contempladas en las tarifas, admiten diversas formas de cálculo (tanto alzado, porcentaje sobre determinados ingresos de los usuarios, como ingresos publicitarios de las entidades de radiodifusión, etc.). Los convenios con asociaciones de usuarios contienen la cláusula de parte más favorecida y tienen una incidencia en las tarifas, que se adaptan en función de lo acordado en los convenios.
- o Las tarifas de los diferentes derechos. Operan de forma subsidiaria para el supuesto de que no exista un contrato general. Las tarifas constituyen el precio por la utilización de la obra o prestación que debe satisfacer quien quiere utilizarla, y, al mismo tiempo, la retribución que percibe el titular por el uso de la obra o prestación por parte de terceros, una vez efectuados los descuentos. Las entidades de gestión tienen la obligación de fijar tarifas, obligación que garantiza el principio de igualdad de trato de los usuarios en el uso del repertorio de las entidades. Las tarifas deben prever reducciones para entidades culturales sin finalidad lucrativa. La fijación de tarifas se realiza generalmente de forma unilateral por las entidades, si bien nada impide que vengan precedidas de negociación con los usuarios o sean acordadas por la Comisión de Propiedad Intelectual. En el caso de las tarifas por copia privada, la Ley sí establece la obligación de deudores y acreedores de negociar, si bien en caso de que no se alcance un acuerdo las tarifas son fijadas conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio.
- La cuantía de la recaudación depende de la naturaleza del derecho, de la cantidad del derecho a recaudar, del número de los obligados al pago del derecho, de la experiencia acumulada por la entidad de gestión de que se trate, de la eficacia negociadora de las entidades, etc. Lo que implica diferencias en la eficacia recaudatoria entre entidades de gestión colectiva y diferencias sustanciales en los costes administrativos necesarios para recaudar los derechos.
- Como consecuencia se produce un reparto asimétrico en la carga de los derechos, pues estos se concentran en aquellas modalidades y en aquellos usuarios a los que es menos costoso o más accesible a la hora de recaudar. La atomización de los usuarios y la dispersión geográfica de los mismos ocasiona mayores gastos de recaudación y mayores niveles de fraude.

Como se observa en el gráfico siguiente la recaudación agregada del conjunto de entidades de gestión colectiva se ha incrementado año a año, pasando de 403 millones de euros en el año 2004 a 515 en el año 2007, un 24% más. Estos incrementos pueden deberse tanto al crecimiento del número de usuarios, como al

incremento de las tarifas o a la mayor experiencia acumulada por las entidades en la gestión de la recaudación. Siendo entre el 5,5% y el 6,1% los derechos generados en el extranjero con unas tasas de crecimiento inferiores a las de la recaudación en el territorio nacional.

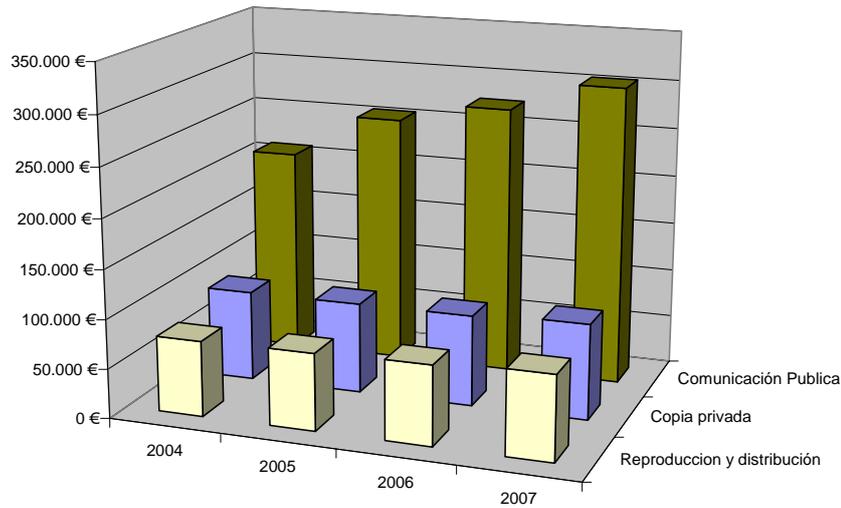


Fuente: elaboración propia

En cuanto a la recaudación por tipo de derecho, en volumen, los más importantes son los de comunicación pública, un 62% de los derechos recaudados, seguido por los derechos de copia privada, un 20%, y los de reproducción y distribución que representan el 18% de la recaudación.

Respecto al crecimiento de la recaudación nacional según tipo de derecho en el siguiente gráfico se aprecia un crecimiento de la recaudación por comunicación pública y un cierto estancamiento en la copia privada y en la reproducción y distribución.

Recaudación nacional en miles de euros

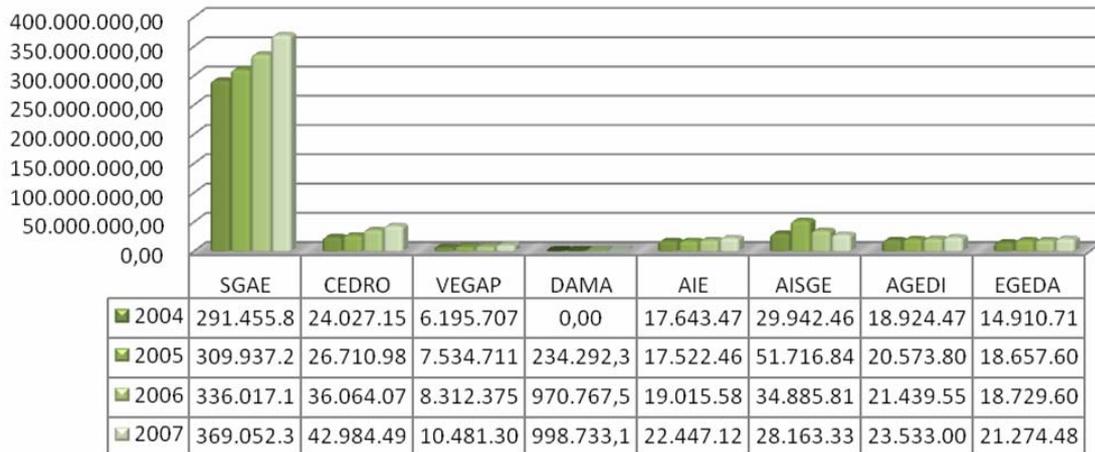


	2004	2005	2006	2007
Reproducción y distribución	76.478 €	78.062 €	80.522 €	85.573 €
Copia privada	92.015 €	92.180 €	92.510 €	97.110 €
Comunicación Pública	209.764 €	255.105 €	274.470 €	304.285 €

Fuente: elaboración propia

Con diferencia la entidad con mayor actividad recaudatoria es la Sociedad General de Autores y Editores, SGAE, 72% del total. El resto de entidades CEDRO, VEGAP, AISGE, AGEDI, AIE, EGEDA y finalmente DAMA recaudan porcentajes inferiores al 8% del total.

Evolución de la Recaudación Total por Entidad



Fuente: elaboración propia

Estas diferencias en la recaudación por las entidades obedecen fundamentalmente a la distinta naturaleza de los derechos que unas y otras gestionan. Las entidades que

agrupan a los artistas y productores solo recaudan efectivamente los derechos de remuneración reconocidos en la ley. Los derechos exclusivos que corresponden a los artistas y productores quedan en manos de los titulares individuales, que no encomiendan su gestión a las entidades, y es de estos derechos de donde proviene la mayor parte de sus beneficios (especialmente en el caso de los productores).

Por el contrario, las entidades de autores, y especialmente la de autores de obras musicales, además de recaudar derechos de remuneración, recaudan también la práctica totalidad de los derechos exclusivos de los autores de obras musicales, que son derechos de enorme importancia económica.

Junto a ello, las diferencias también se explican atendiendo al año en el que las entidades de gestión comenzaron a desarrollar sus actividades de gestión, en la medida en que existe una relación directa entre su implantación en el mercado y su capacidad recaudatoria.

Finalmente debe señalarse que algunas entidades recaudan en nombre de otras por lo que la cantidad recaudada por entidad no es sustancial para evaluar el tamaño de las entidades de gestión. Más significativas son las cantidades repartidas ya procedan de su propia recaudación o de la realizada en su nombre por otra entidad. La recaudación encomendada a otras entidades es la siguiente:

Entidad recaudadora	Derechos de Otras Entidades Administrados			Entidad Administrada	Tipo de Derecho
	2.005	2.006	2.007		
CEDRO	3.435.887,37	4.628.734,57	5.518.757,11	VEGAP	Copia Privada / Reproducción
EGEDA	167.703,43	179.569,47	193.148,84		
	40.200,26	64.721,31	91.109,29	AIE	Comunicación Pública Grabaciones Audiovisuales (Hoteles)
	127.503,17	114.848,16	102.039,55	AGEDI	Copia Privada
SGAE	8.835.000,00	6.661.000,00	8.202.000,00		
	116.000,00	99.000,00	80.000,00	VEGAP	Copia Privada
	8.272.000,00	6.146.000,00	7.817.000,00	AIE	Copia Privada
	252.000,00	318.000,00	305.000,00	AIE-AISGE solo autocares	Comunicación Pública
	195.000,00	98.000,00	0,00	Licenciamiento centralizado	Copia Privada

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la evolución de las cantidades recaudadas por las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual pueden destacarse una serie de rasgos y características que marcaran su evolución posterior.

- El predominio recaudador de la SGAE en base a su nivel de representatividad social y de derechos gestionados así como a lo consolidado de su actividad en el tiempo, que la hace tener una serie de acuerdos con los usuarios de los derechos de propiedad intelectual del que carecen el resto de entidades menos experimentadas en la actividad recaudatoria. Por ello es previsible que su importancia relativa en el sistema disminuirá conforme aumente la experiencia recaudadora de las otras entidades de gestión.
- La recaudación por derechos de comunicación pública además de ser la de mayor cuantía entre las recaudadas por las entidades, ha tenido un crecimiento notable originado por recaudaciones provenientes de derechos devengados en ejercicios anteriores y por su relación directa con el aumento de la recaudación por los ingresos publicitarios de las entidades de radiodifusión, principales deudores de este derecho.

A la espera de conocer los nuevos efectos de las tarifas sobre copia privada lo previsible es que se produzca una cierta estabilización en la recaudación global de las entidades a menos que varíe el marco legal que incide en la piratería intelectual y el fraude sobre soportes y aparatos de grabación.

De la evolución de las recaudaciones de las entidades de gestión pueden obtenerse varias conclusiones:

La heterogeneidad de las entidades de gestión en cuanto la cantidad recaudada y a su eficacia recaudatoria se debe a la variedad y distinta naturaleza de los derechos recaudados, usuarios y consecuentemente a los procedimientos recaudatorios aplicados, así como a la mayor o menor implantación y experiencia recaudatoria de las entidades.

El proceso recaudatorio se basa en la aplicación de las reglas del mercado y de las obligaciones legales que limitan la posición de dominio de las entidades y aseguran un tratamiento igual y equitativo de los usuarios. Los procedimientos basados en la negociación son sometidos en caso de conflicto a los tribunales, lo que supone una dilatación en el tiempo en las recaudaciones, una variabilidad de las cantidades recaudadas y un coste de gestión en muchos casos elevado debido a los procedimientos judiciales.

La eficacia y eficiencia en el procedimiento recaudatorio aumenta con la experiencia de las entidades y también con las sentencias judiciales favorables acumuladas o con la facilidad de negociación debida a la concentración en pocos interlocutores de los usuarios de los derechos.

El doble procedimiento recaudatorio que la ley impone a las entidades (contratos generales/tarifas) permite atenuar su posición de dominio al equilibrarla con las obligaciones de negociar y de establecer subsidiariamente tarifas generales y públicas, así como garantizar los principios de igualdad y equidad en el trato de los usuarios. Aunque las tarifas aplicadas por las entidades son públicas en la práctica, no existe la obligación legal de que se publiquen.

Sin embargo, la elevada litigiosidad del procedimiento recaudatorio complica el eficaz cumplimiento de estos objetivos. La intervención de organismos de arbitraje y mediación como la Comisión de Propiedad Intelectual es una alternativa de resolución extrajudicial de estos conflictos.

Las recaudaciones al basarse en tarifas por licencias de uso general de los repertorios gestionados por las entidades de gestión reducen los costes tanto para los titulares como para los usuarios de las mismas.

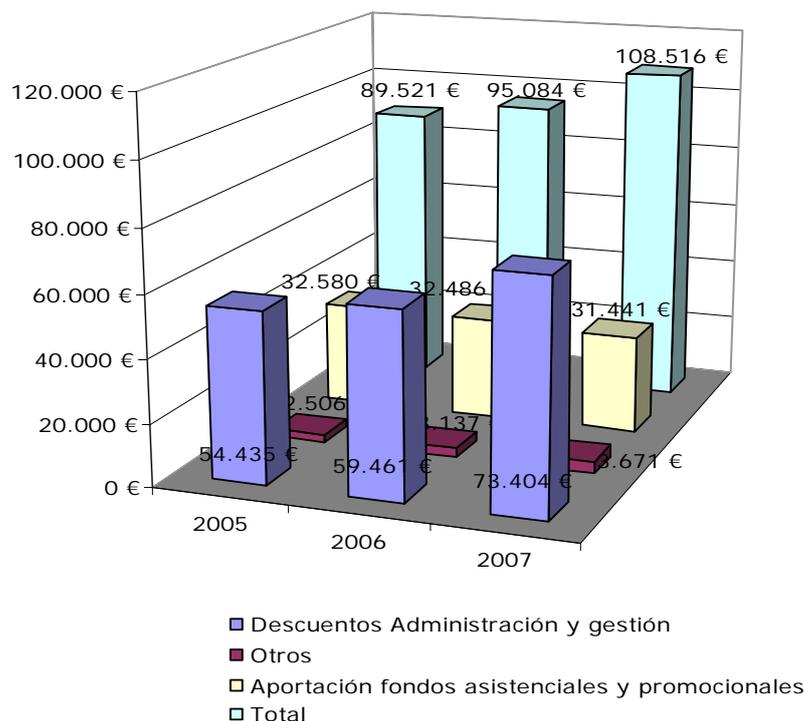
Cabría preguntarse si la centralización de las operaciones de recaudación en una sola entidad, en el caso de ser posible, aumentaría la eficacia del sistema recaudatorio. Esa centralización sería más fácilmente planteable en el caso de la remuneración por copia privada establecida por la LPI. En cualquier caso agilizaría la recaudación desde el punto de vista de los usuarios, ya que disminuirían el número de procesos recaudatorios al que deberían de enfrentarse al tener un interlocutor único.

Descuentos aplicados a la recaudación de derechos.

Las cantidades recaudadas por las entidades de gestión en concepto de derechos de propiedad intelectual por ellas gestionados están destinadas a retribuir a los titulares de las obras y prestaciones por las utilizaciones del repertorio que gestionan. Sobre estas cantidades, las entidades aplican dos tipos de descuentos:

- Descuentos destinados a cubrir los gastos de administración y gestión en que incurren.
- Descuentos que legalmente tienen obligación de aplicar para destinarlos a la realización de actividades asistenciales a favor de sus socios, y promocionales y de formación a favor de autores y artistas o aquellos que con la misma finalidad se establecen por los estatutos de las entidades.

La evolución de los descuentos en los últimos años ha sido la siguiente:



Fuente: elaboración propia

Descuentos de administración y gestión

Los costes en que incurren las entidades de gestión son sufragados en primer lugar por la aplicación de los descuentos de administración y gestión señalados; en segundo lugar, por los rendimientos financieros derivados de la disponibilidad temporal de los ingresos de la recaudación destinados a la asignación y pago de derechos a los titulares; y, en último término, de forma residual en algunas de las Entidades por los ingresos derivados de los derechos prescritos.

En cualquier caso es difícil comparar los ingresos recaudados con los gastos de administración y gestión por lo que se ha elaborado un índice representativo, la tasa de administración calculada como¹¹:

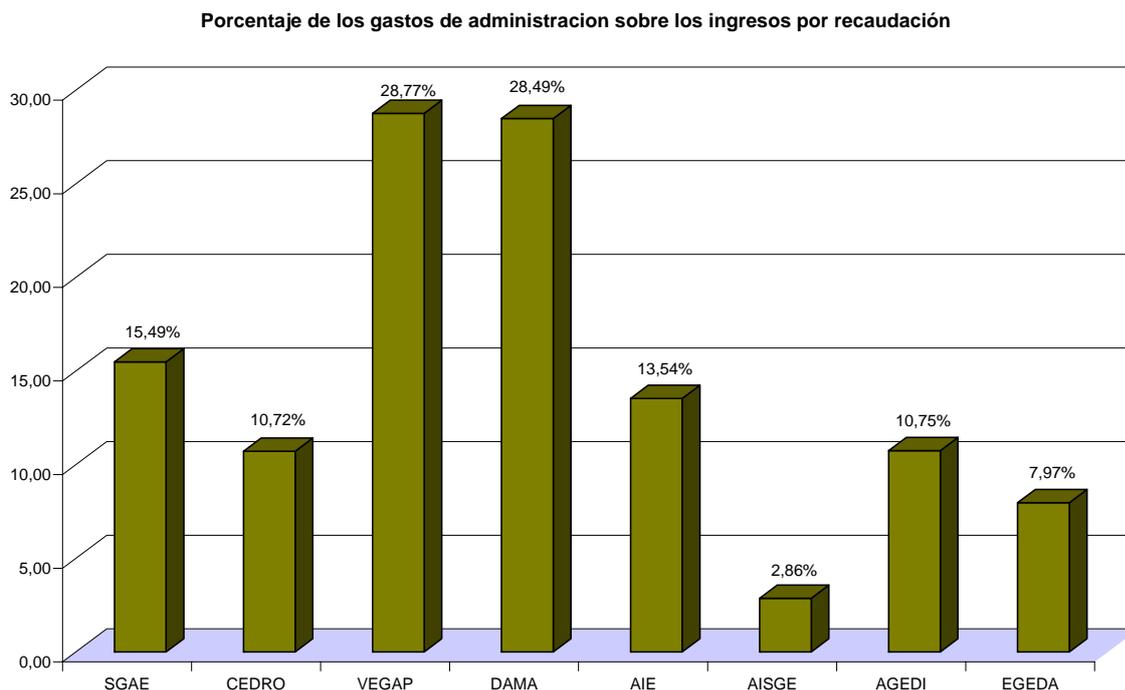
$$\frac{\text{Gastos totales} - \text{Ingresos Financieros} - \text{Ingresos extraordinarios}}{\text{Ingresos totales por recaudación}} \times 100$$

¹¹ La tasa de administración es el coste relativo de la recaudación. Es decir, es el porcentaje de la recaudación que representan los gastos netos de administración. Al ser un porcentaje de la recaudación permite realizar comparaciones entre Entidades.

Y con la que se han obtenido los siguientes datos:¹²

	SGAE	CEDRO	VEGAP	DAMA	AIE	AISGE	AGEDI	EGEDA
2005	21,35%	14,20%	26,80%	0,00%	17,00%	3,96%	9,24%	9,98%
2006	18,38%	13,13%	30,44%	24,79%	16,19%	3,45%	9,72%	9,44%
2007	15,49%	10,72%	28,77%	28,49%	13,54%	2,84%	10,75%	7,97%

Si tomamos como base los datos del ejercicio 2007 la heterogeneidad de las cifras obtenidas es notable y varía desde el 2,84% de AISGE hasta el 28,77% de VEGAP. Si excluimos los extremos AISGE 2,84% y VEGAP y DAMA con 28,77% y 28,49% respectivamente, cinco entidades tienen un intervalo considerado como lógico y que oscila entre el 7,97% de EGEDA y el 15,49% de SGAE. (Los porcentajes tan bajos de AISGE se explican por los ingresos financieros obtenidos y por las recaudaciones extraordinarias procedentes de cadenas de televisión recibidos en los años analizados y procedentes de ingresos imputables a otros ejercicios. Por su parte VEGAP y DAMA alcanzan unos porcentajes altos debido al bajo volumen de repertorio de derechos gestionados y a su reciente implantación en el caso de DAMA y en el caso de VEGAP al hecho de que la recaudación es efectuada por otras entidades). Ver gráfico siguiente:



Fuente: elaboración propia

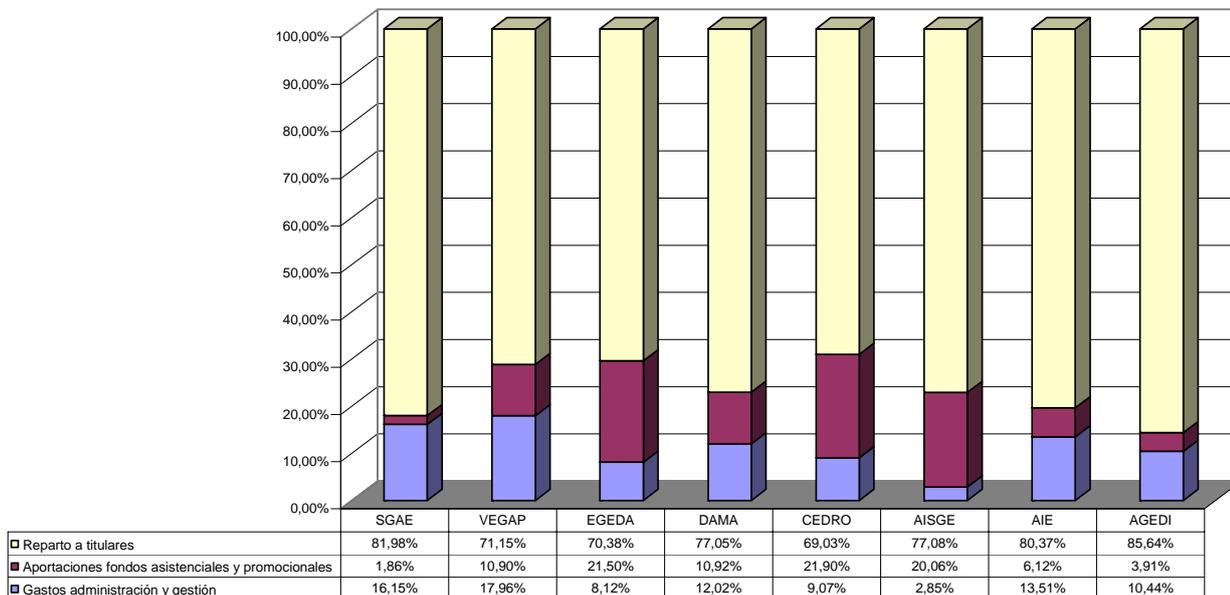
¹² Existen diferencias significativas entre las tasas de administración de las distintas Entidades de Gestión, al aplicarse los descuentos sobre la cantidad recaudada y estar éstas formadas por recaudaciones propias o de otra Entidad a la que ha encomendado su gestión.

Si atendemos a los descuentos reales y siempre para el año 2007 las cantidades descontadas a la recaudación por derechos gestionados por las entidades tiene dos orígenes, las cantidades debidas a los descuentos originados por los gastos de administración, recaudación y gestión, y los descuentos que de acuerdo con la LPI deben aplicarse a las cantidades recaudadas por copia privada y por otros derechos para que sean destinados a la realización de actividades asistenciales en beneficio de sus socios y promocionales y de formación a favor de autores y artistas.

Por acuerdo del Ministerio de Cultura, y atendiendo al colectivo de titulares representados (en su mayoría, personas jurídicas) AGEDI y EGEDA, las entidades que agrupan a los productores, destinan fundamentalmente los fondos citados a la lucha contra la piratería.

Estas cantidades por entidades fueron las siguientes, (No se han contabilizado 6.864 miles de euros de SGAE y 8 mil euros de CEDRO correspondientes a descuentos aprobados por sus órganos de decisión para finalidades distintas a las de administración y gestión a las establecidas legalmente para fines asistenciales, promocionales y de formación):

Aplicación de los derechos recaudados



Fuente: elaboración propia

Estimación de la función de costes de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual¹³.

Complementando el análisis de los descuentos de administración se ha examinado la relación existente entre la recaudación por entidad y sus costes totales, de lo que se deduce que existe una relación creciente entre ambas magnitudes. Tras varios análisis gráficos y tentativas de modelización se ha aplicado un modelo de regresión en el que la variable dependiente es el logaritmo del gasto total de las entidades y las variables independientes son el logaritmo de la recaudación y siete variables ficticias, *dummies*, que toman el valor 1 cuando las observaciones se refieren a una entidad y cero en los demás casos¹⁴.

Los resultados de la estimación fueron¹⁵

$$\begin{aligned} \text{LN (GT)} = & 4,5340 + 0,3736 \cdot \text{LN(R)} - 0,4411 \cdot \text{AG} + 0,0256 \cdot \text{VE} + 0,3364 \cdot \text{AI} - 0,3466 \cdot \text{EG} - 0,5794 \cdot \text{DA} \\ & (2,8186) (2,4192) (-2,3692) (0,0952) (1,7485) (-1,5960) (-2,4728) \\ & - 0,3063 \cdot \text{AIS} + 1,6975 \cdot \text{SG} \\ & (-1,7344) (4,2261) \end{aligned}$$

El coeficiente de determinación corregido resultó ser, $R^2 = 97,57\%$, por lo que el modelo "explica" el 97,57% de la variabilidad del logaritmo del gasto total en función de la recaudación.

$$\text{GT} = \exp(4,5340) \cdot R^{0,3736} \cdot \exp(-0,4411 \cdot \text{AG} + 0,0256 \cdot \text{VE} + 0,3364 \cdot \text{AI} - 0,3466 \cdot \text{EG} - 0,5794 \cdot \text{DA} - 0,3063 \cdot \text{AIS} + 1,6975 \cdot \text{SG})$$

Lo que demuestra que las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual tienen rendimientos de escala crecientes, los costes crecen menos que proporcionalmente el crecimiento de la recaudación como puede verse en el gráfico siguiente. La intervención pública regulando el sector es necesaria para no alejarse demasiado de una asignación de recursos eficientes que evite tanto el

¹³ Ver Anexo 4. Estimación de la función de costes de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

¹⁴ La estimación mediante mínimos cuadrados ordinarios de este modelo es insesgada y de mínima varianza para modelos con datos de *panel* (ver *The theory and practice of econometrics*. Judge G. *et al.* 1985 John Wiley and Sons, Inc. Pags. 519 y ss.). El modelo asume que cada entidad tiene características propias que influyen sobre los gastos totales:

- Diferentes procedimientos de inspección, distintas necesidades de información para obtener las bases de cálculo para la liquidación de derechos a los usuarios y para realizar la asignación equitativa a los causahabientes.
- Otras peculiaridades de procedimiento y/o legales, desde los numerosos pleitos para reclamar los derechos de comunicación pública a la financiación de iniciativas antifraude o antipiratería.
- Otro aspecto, marginal, pero que puede tener importancia en este contexto, es el hecho de que algunas entidades prestan servicios a otras en la recaudación de derechos y en proporcionar información, imprescindible para sus operaciones, por debajo, presumiblemente, de su valor de mercado o de los costes de obtención privada de los mismos.

¹⁵ Las cifras entre paréntesis corresponden al estadístico *t*.

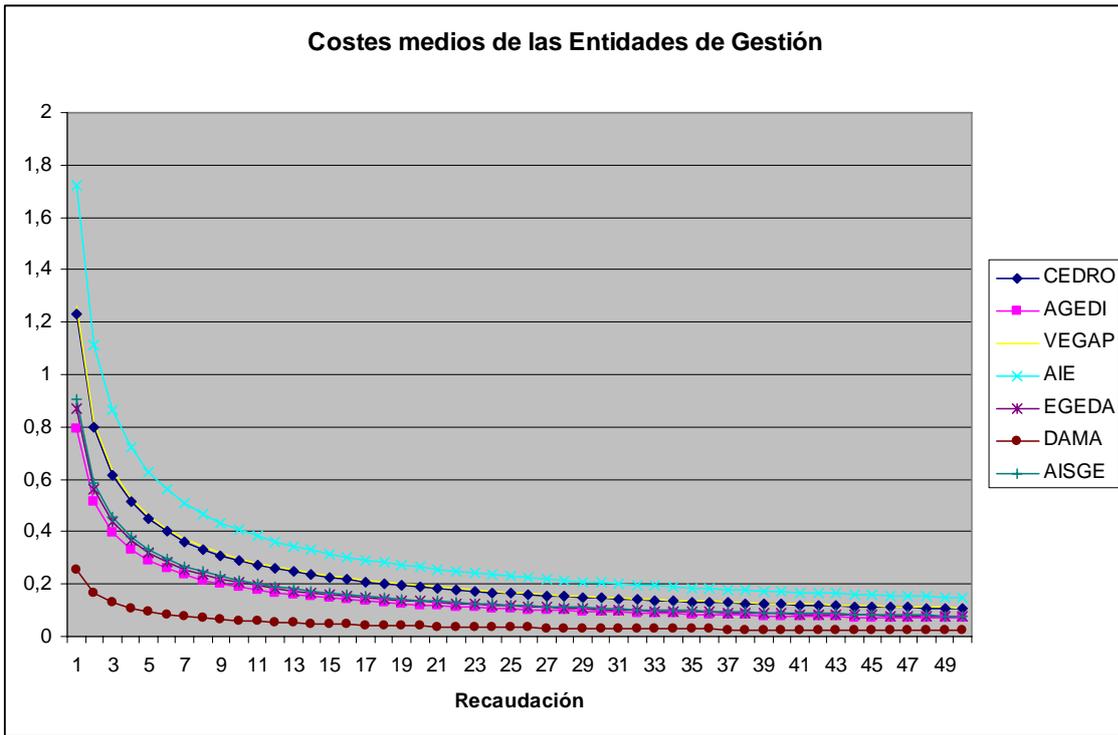
establecimiento de precios excesivos como la desprotección de los titulares de derechos más modestos¹⁶.



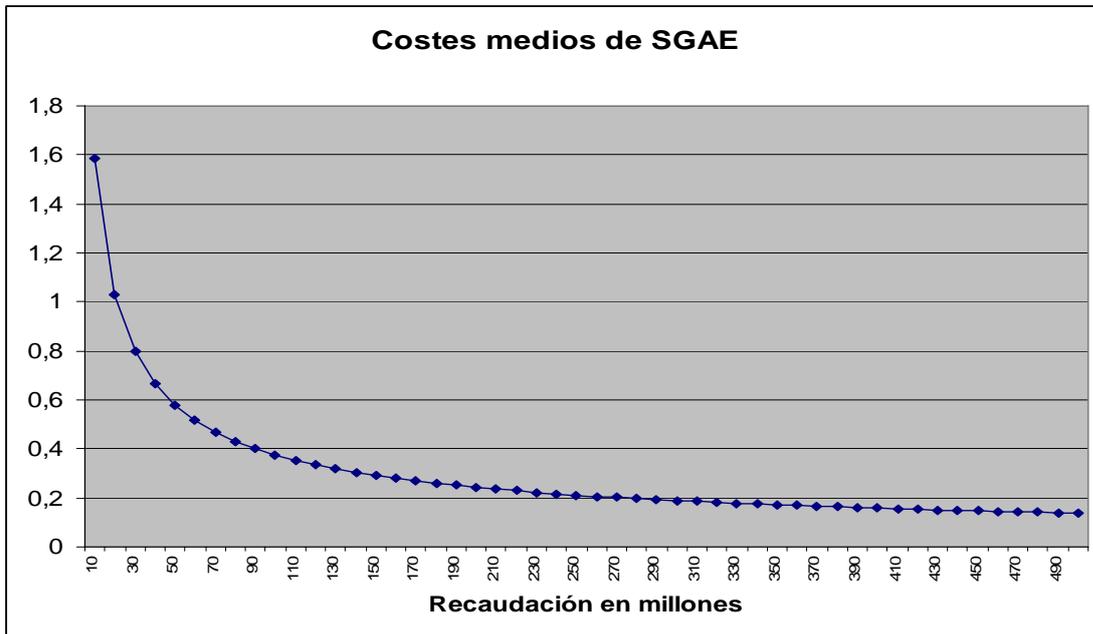
Fuente: elaboración propia

Las curvas de costes medios de las entidades se presentan en los siguientes gráficos:

¹⁶ Ver por ejemplo Segura, Julio. (1984). *Análisis microeconómico superior*. Editorial Saltés. Madrid.



Fuente: elaboración propia

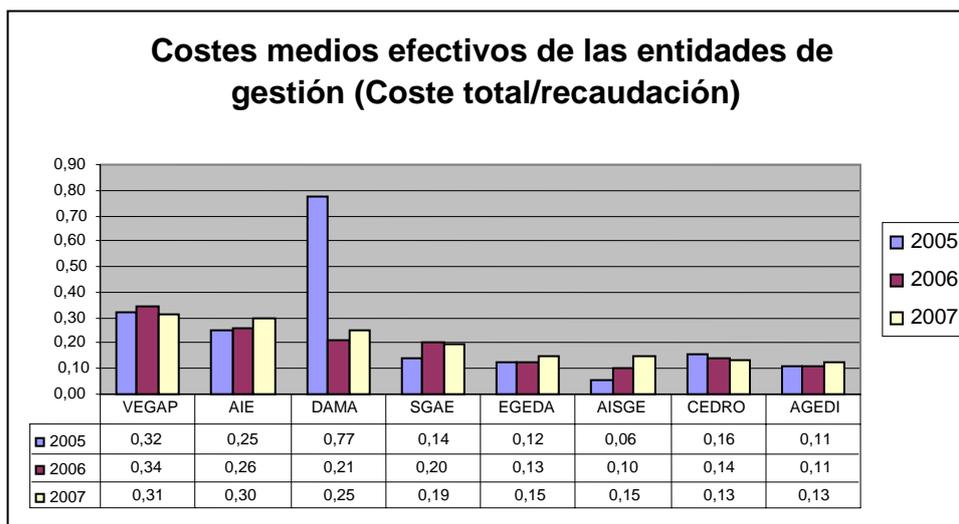


Fuente: elaboración propia

Puede observarse que las curvas de coste de CEDRO y VEGAP son virtualmente idénticas, que otro tanto sucede con EGEDA, AISGE y AGEDI. La pequeña escala a la que opera DAMA y lo simplificado de sus procedimientos de recaudación y asignación la sitúan claramente por debajo de todas las demás.

Se ha presentado separadamente los costes medios de SGAE porque su tamaño y coste de estructura son muy superiores al del resto de las entidades lo que impediría apreciar en un único gráfico las diferencias con el resto de las entidades.

Las curvas anteriores se han obtenido a partir del modelo estimado **por lo que son teóricas**, razón por la que se presentan a continuación los **costes medios reales** para cada entidad¹⁷.



En el gráfico anterior se aprecia una cierta recomposición respecto a las curvas estimadas de costes medios. El caso de DAMA es singular a pesar de su mínima estructura, sus costes medios son elevados debido a que su recaudación es muy inferior al del resto de las entidades por su reciente implantación. Asimismo destacan VEGAP y AIE respecto al resto de las entidades por la magnitud de sus costes medios.

Financiación de los gastos asistenciales, promocionales y de formación

En el siguiente cuadro se recogen las fuentes de las que se nutren las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de administración, asistenciales y promocionales y de formación, evidenciándose la heterogeneidad de las entidades a la hora de financiarlos.

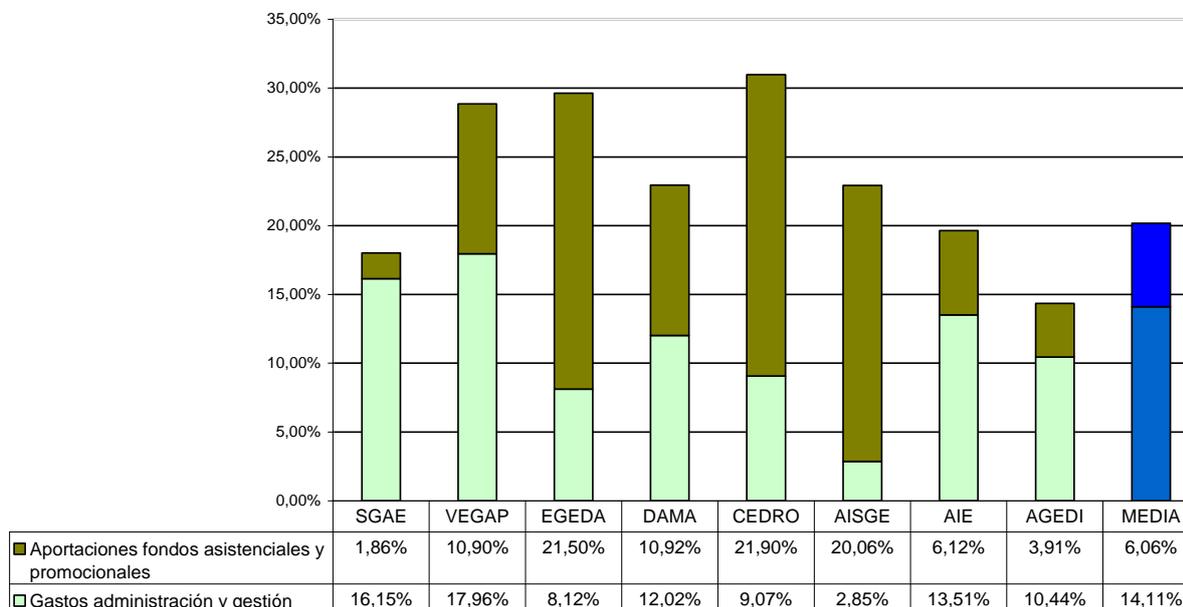
¹⁷ En el epígrafe "Descuentos de Administración y Gestión" se recogen los costes netos reales de las Entidades de Gestión, que al incorporar los ingresos financieros son más reducidos que los costes medios reales.

ORIGEN DE LOS DESCUENTOS Y RECURSOS

ENTIDAD	Descuento s/ copia privada	Descuento s/ resto recaudación	Total descuentos efectuados en el ejercicio act. asist.y prom.	Recursos Procedentes de Derechos prescritos	Otros recursos	Total Recursos
SGAE	20%	10%				
2005	4.724.070,00	6.763.696,00	11.487.766,00	8.209.299	2.638.435	22.335.500
2006	4.197.021,60	8.405.973,40	12.602.995,00	10.319.827	2.900.766	25.823.588
2007	4.101.971,00	9.443.670,00	13.545.641,00	10.221.948	13.345.986	37.113.575
CEDRO	20%	(varios %)				
2005	5.673.075,65	152.990,77	5.826.066,42	0	0	5.826.066
2006	7.777.414,64	139.891,98	7.917.306,62	0	0	7.917.307
2007	9.226.212,99	187.613,37	9.413.826,36	0	0	9.413.826
DAMA	20%	10%		0	0	
2005	26.474,18	10.192,15	36.666,33	0	0	36.666
2006	27.024,10	83.564,66	110.588,76	0	0	110.589
2007	27.328,41	82.055,06	109.383,47	0	0	109.383
VEGAP	20%	0%		0	0	
2005	703.433,61	0,00	703.433,61	0	0	703.434
2006	828.151,40	0,00	828.151,40	0	0	828.151
2007	1.142.481,28	0,00	1.142.481,28	0	0	1.142.481
AIE	20%	10%				
2005	1.874.475,74	697.622,09	2.572.097,83	0	183.586	2.755.684
2006	1.343.274,00	1.155.755,00	3.842.303,00	1.807.839	258.768	5.908.910
2007	1.320.000,95	1.446.168,78	2.766.169,73	153.014	217.977	3.137.161
AISGE	20%	20%				
2005	2.039.133,81	8.223.808,94	10.262.942,75	53.254	154.332	10.470.529
2006	1.802.963,42	5.137.147,36	6.940.110,78	0	1.319.512	8.259.623
2007	1.671.830,41	3.948.899,46	5.620.729,87	0	217.190	5.837.920
AGEDI	20%	0%				
2005	1.447.613,85	0	1.447.613,85	0	0	1.447.614
2006	1.104.481,94	0	1.104.481,94	0	0	1.104.482
2007	920.791,66	0	920.791,66	0	0	920.792
EGEDA	20%	(Varios %)				
2005	2.975.553,34	1.031.264,29	4.006.817,63	0	0	4.006.818
2006	3.200.050,66	1.346.904,82	4.546.955,48	0	0	4.546.955
2007	2.671.115,15	1.903.037,25	4.574.152,40	0	0	4.574.152
TOTAL						
2005	19.463.830,18	16.879.574,24	36.343.404,43	8.262.553	2.976.353	47.582.311
2006	20.280.381,76	16.269.237,22	37.892.892,98	12.127.666	4.479.046	54.499.605
2007	21.081.731,85	17.011.443,91	38.093.175,76	10.374.962	13.781.153	62.249.291

Fuente: elaboración propia

% de descuentos de administración y gestión y fondos asistenciales y promocionales respecto al total de recaudación



Fuente: elaboración propia

En conjunto los descuentos totales sobre la recaudación efectuada por las entidades oscilan desde un mínimo del 14,36% en AGEDI a un 30% en EGEDA y CEDRO. No obstante, más significativo es el valor medio de 21,01%, ya que el porcentaje de AGEDI es extraordinariamente bajo debido a que únicamente realiza los descuentos para actividades asistenciales, promocionales y de formación.

Del examen de los datos analizados pueden extraerse las siguientes conclusiones:

Al financiarse los gastos de administración, asistenciales, promocionales y de formación a partir de un descuento proporcional sobre la recaudación, los titulares más populares y las editoriales con mayores fondos en sus catálogos están financiando los gastos de gestión, asistenciales, promocionales y de formación de los titulares de menor éxito comercial, acentuando el carácter mutualista de las entidades.

Los gastos de gestión al igual que la recaudación dependen de la naturaleza de los derechos de propiedad intelectual gestionados por las entidades, de la mayor o menor concentración de los usuarios de dichos derechos y de la experiencia que en la gestión de la recaudación tengan las entidades.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos gestionados, las características de los usuarios y el tiempo recaudando derechos de las entidades de gestión, los gastos de administración y gestión pueden considerarse como adecuados y dentro de un intervalo medio considerado como razonable.

En principio los gastos de administración y gestión deberían de disminuir en función del incremento de los acuerdos logrados por las entidades de gestión con las asociaciones de usuarios y por el número de sentencias favorables obtenidas en los Tribunales de Justicia.

Los fondos asistenciales, promocionales y de formación proceden del 20% de la recaudación de derechos por copia privada más los descuentos establecidos por los órganos competentes de las entidades en la recaudación de otros derechos.

En resumen puede afirmarse que cuatro de cada cinco euros recaudados por el sistema de gestión colectiva se dirige directamente a los titulares de los derechos de propiedad intelectual y el euro restante se aplica bien a cubrir las necesidades de los socios más necesitados bien a promocionar la actividad de los socios de una forma colectiva o a financiar las actividades recaudatorias.

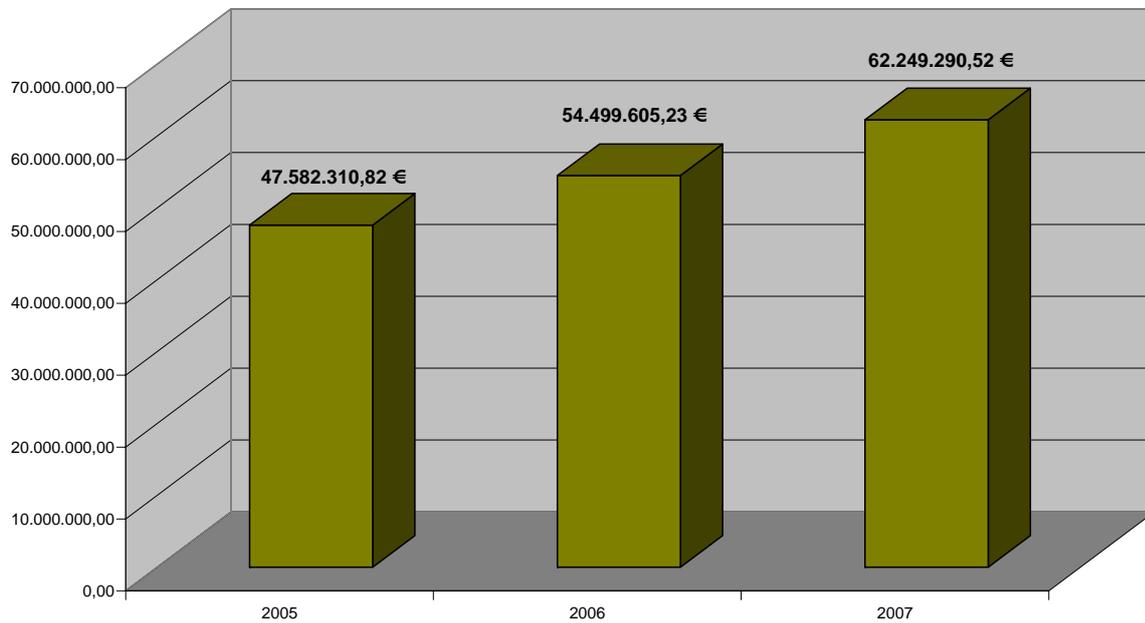
Actividades asistenciales, promocionales y de formación

Las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual promueven por mandato de la LPI, una actividad asistencial, promocional y de formación entre sus asociados. Para ello se nutren de dos fuentes de fondos, un descuento legal del 20% de lo recaudado por copia privada y en algunos casos un porcentaje establecido por sus órganos rectores del total recaudado por otros derechos. Estos fondos se dirigen a la formación de un fondo asistencial y promocional que administra la propia entidad de gestión o alguna fundación dependiente de esta.

La financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación procede en un 44% por descuento de copia privada, en un 35% de descuentos sobre el resto de la recaudación y en el 21% restante de recursos procedentes de derechos prescritos.

Los recursos totales destinados a actividades asistenciales, promocionales y de formación han aumentado del año 2005 al 2007 en un 30%.

Aportaciones anuales al fondo asistencial y promocional



Fuente: elaboración propia

Los recursos asistenciales, promocionales y de formación tienen dos destinos fundamentales:

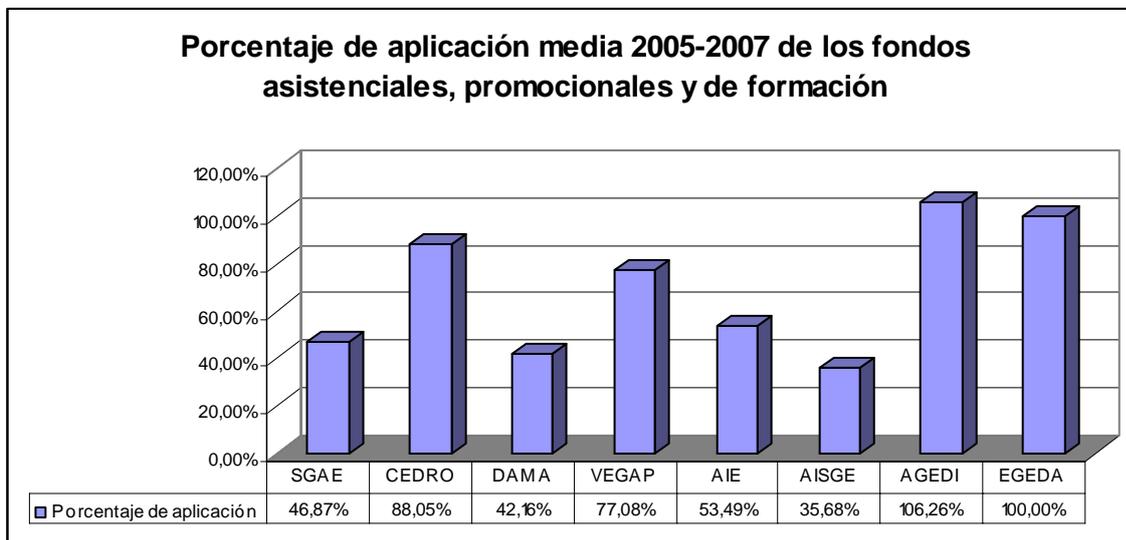
- Las actividades asistenciales, que deben estar dotadas con al menos el 10% de la recaudación por copia privada.
- Las actividades promocionales (formativas y promocionales), a las que también ha de destinarse al menos el 10% de la recaudación por copia privada.

Algunas entidades de gestión han constituido fundaciones destinadas a la realización o financiación de actividades asistenciales, promocionales y de formación. Los resultados obtenidos en la aplicación de fondos ha sido la siguiente:

DESTINO DE LOS RECURSOS			
ENTIDAD	Actividades Asistenciales y formación	Actividades promocionales y difusión	Total aplicaciones
CEDRO			
2005	1.727.994,99	5.849.002,38	7.576.997,37
2006	1.484.788,04	4.751.138,96	6.235.927,00
2007	1.798.014,80	4.779.439,22	6.577.454,02
SGAE			
2005	1.622.561,00	11.122.999,00	12.745.560,00
2006	1.810.023,00	13.732.016,00	15.542.039,00
2007	1.063.149,00	10.613.137,00	11.676.286,00
DAMA			
2005		15.000,00	15.000,00
2006	12.300,00	40.325,00	52.625,00
2007	17.100,00	23.478,00	40.578,00
VEGAP			
2005	351.077,84	247.335,70	598.413,54
2006	665.395,89	228.543,95	893.939,84
2007	325.133,06	243.795,00	568.928,06
AIE			
2005	774.617,95	1.264.479,14	2.039.097,09
2006	855.600,00	1.416.219,00	2.271.819,00
2007	986.834,00	1.014.497,00	2.001.331,00
AI SGE			
2005	1.330.072,27	1.129.425,84	2.459.498,11
2006	1.578.524,69	1.318.008,72	2.896.533,41
2007	1.940.691,71	1.467.968,85	3.408.660,55
AGEDI			
2005		1.114.708,00	1.114.708,00
2006		1.470.942,00	1.470.942,00
2007		1.104.481,94	1.104.481,94
EGEDA			
2005	1.923.173,98	2.083.643,66	4.006.817,64
2006	2.238.661,43	2.308.294,06	4.546.955,49
2007	2.150.735,63	2.423.416,76	4.574.152,39
TOTAL			
2005	7.729.598,03	22.826.593,72	30.556.091,75
2006	8.645.293,05	25.265.487,69	33.910.780,74
2007	8.281.658,20	21.670.213,77	29.951.871,96

Fuente: elaboración propia

Siendo en el año 2007 la aplicación de los recursos a las diferentes finalidades la siguiente: Actividades asistenciales y formativas un 26%, actividades promocionales y de difusión un 37% y aportaciones a fundaciones dependientes de las entidades para estos fines un 37%.



Como puede observarse en el gráfico anterior, las entidades de gestión de derechos para editores y productores (AGEDI Y EGEDA) aplican en su totalidad los fondos asistenciales, promocionales y de formación. En el resto de las entidades la aplicación es mucho más reducida debido a que se realizan dotaciones a fondos mutuos para hacer frente a prestaciones futuras tales como complementos de pensión, ayudas a mayores de 60 años, prestaciones por incapacidad y enfermedad, dotaciones para inmovilizado, etc.¹⁸

Respecto a la gestión de los fondos promocionales, asistenciales y de formación de las entidades puede afirmarse:

Como es evidente todas las entidades practican los descuentos legales a las recaudaciones de derechos de propiedad intelectual por copia privada.

Haciendo uso de la libertad que su marco jurídico de funcionamiento les permite, los órganos rectores de las entidades de gestión practican descuentos en diferentes porcentajes al resto de derechos no sometidos a descuento legal obligatorio, con el objeto de cumplir con la obligación legal de destinar cantidades a la realización de actividades asistenciales, promocionales y de formación.

¹⁸ Los fondos asistenciales, promocionales y de formación se dedican a seguros colectivos de accidentes, becas, seminarios, lecciones magistrales, encuentros, servicios de asesoría jurídica y fiscal, aportaciones a fundaciones, ferias y festivales, publicaciones, compra de locales para las Fundaciones, lucha contra la piratería, etc. El destino de los fondos es muy variado y al no existir reglamentación al respecto depende de las decisiones de los órganos de gobierno de las Entidades.

La aplicación de estos fondos a los fines asistenciales, promocionales y de formación a que están destinados es muy heterogénea dependiendo de las decisiones que en uso de su autonomía realizan los órganos rectores de las entidades de gestión.

Es de destacar el carácter mutualista de las entidades de gestión evidenciado por sus programas asistenciales a favor de los socios menos favorecidos y en el carácter colectivo de sus actividades promocionales y de formación.

El desarrollo de los fondos asistenciales, promocionales y de formación va íntimamente unido a la evolución de la recaudación siendo por tanto previsible que tiendan en el futuro a estabilizarse al igual que la recaudación.

Las fundaciones de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

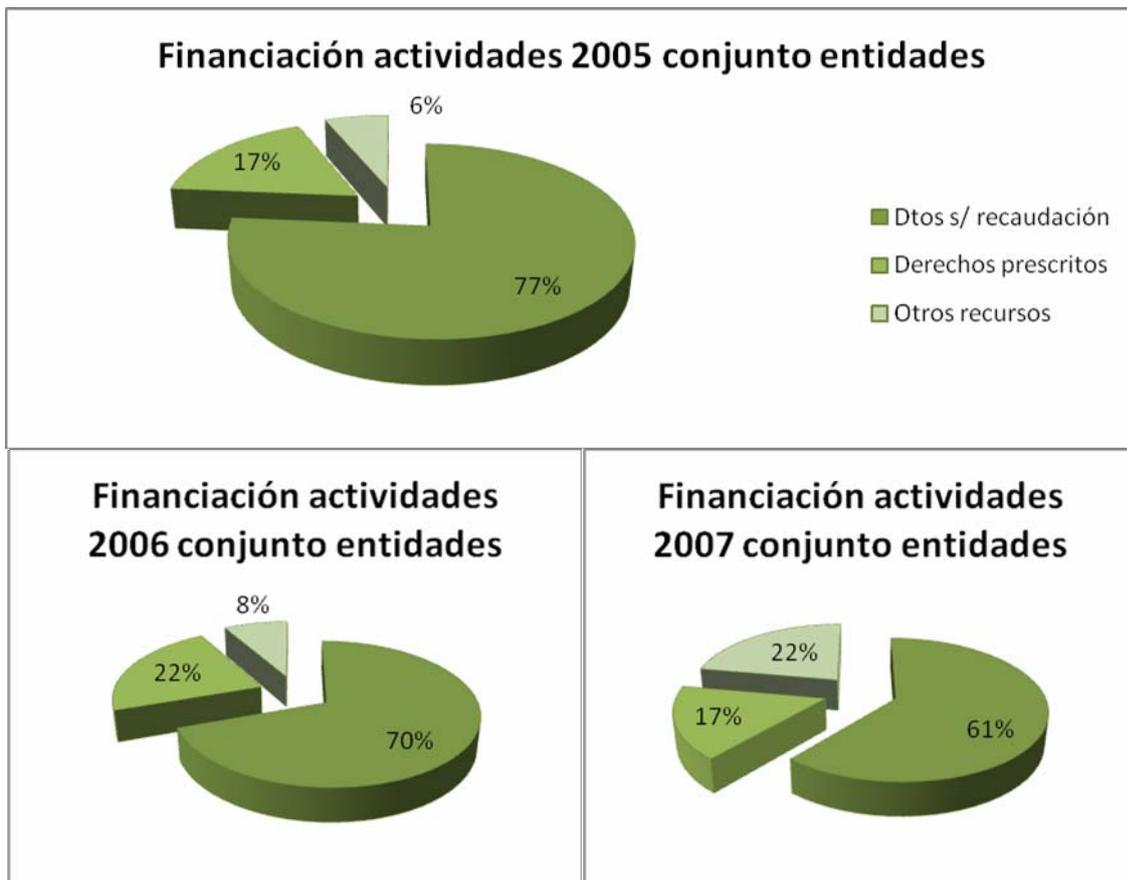
Una vez descontados de la recaudación del ejercicio los fondos destinados a la financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación, éstas se pueden realizar bien directamente por la entidad mediante la gestión de un fondo dotado al efecto, o bien mediante una Fundación o cualquier otro tipo de entidad especializada que esté vinculada o no a la entidad de gestión.

En la actualidad, las entidades encargadas del desarrollo de las actividades asistenciales promocionales y de formación financiadas con cargo, entre otros fondos, a los descuentos practicados sobre la recaudación, son:

- En el caso de SGAE, una parte del Fondo Asistencial y Promocional se destina a la financiación de las actividades formativas y promocionales que desarrolla la Fundación Autor (SGAE designa la mayoría de miembros de su patronato), mientras que otras actividades se realizan directamente por la Sociedad, con cargo a dicho fondo.
- CEDRO realiza directamente las referidas actividades, con cargo al fondo asistencial y promocional que previamente ha dotado.
- VEGAP tiene constituida para la gestión de tales actividades la Fundación Arte y Derecho.
- DAMA gestiona directamente las actividades asistenciales, promocionales y de formación.
- AIE igualmente, realiza por su cuenta las actividades asistenciales, promocionales y de formación.
- AISGE, gestiona las actividades asistenciales, promocionales y de formación a través de su Fundación AISGE.

- AGEDI destina los fondos descontados para la promoción y la actividad asistencial a subvencionar la actividad de PROMUSICAE. La mayoría de los socios de AGEDI lo son también de PROMUSICAE.
- EGEDA desarrolla directamente sus actividades asistenciales, promocionales y de formación por sus propios medios.

Para el desarrollo de dichas actividades, cada entidad puede emplear diversidad de fondos, además de los procedentes del descuento sobre recaudación realizado al efecto y los procedentes de derechos prescritos. En el periodo 2005 al 2007 la procedencia de los fondos que alimentaron las fundaciones fueron los siguientes:



Fuente: elaboración propia

La opción de utilizar fundaciones para el cumplimiento de los fines asistenciales, promocionales y de formación de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual exige un equilibrio entre los principios de eficacia y eficiencia y el de transparencia.

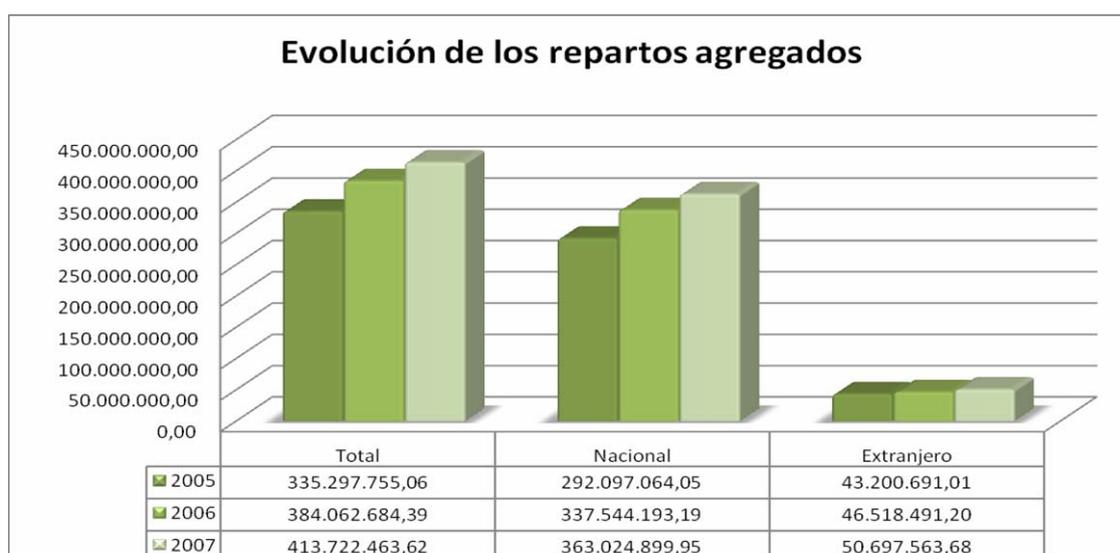
La existencia de fundaciones especializadas para la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación puede aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión de los mismos al separarlas de las actividades de la gestión directa de los derechos de propiedad intelectual realizada por las entidades de gestión.

La existencia de fundaciones que no solo se nutren de los fondos asistenciales, promocionales y de formación provenientes de los descuentos de los derechos de propiedad intelectual y que realizan otras actividades distintas a la gestión de dichos fondos, no necesariamente afectan a la transparencia del sistema. No obstante, podría ser conveniente que en una segunda fase de la evaluación se profundizara en la eficacia y transparencia de las Fundaciones dependientes de las Entidades de Gestión como administradoras de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

Sería conveniente la regulación no solo de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación para evitar la heterogeneidad de aplicaciones actuales sino también regular su gestión como fondos separados ya sea de las entidades de gestión cuando los gestionan directamente o de las fundaciones especializadas cuando son estas las que lo realizan.

Asignación y reparto de los derechos de propiedad entre los titulares

Las cantidades recaudadas por las entidades de gestión una vez descontados los gastos de administración y gestión y los fondos para actividades asistenciales, promocionales y de formación establecidos por la LPI son asignadas para su reparto entre los titulares de los derechos. Las cantidades asignadas durante los tres últimos años han sido las siguientes:

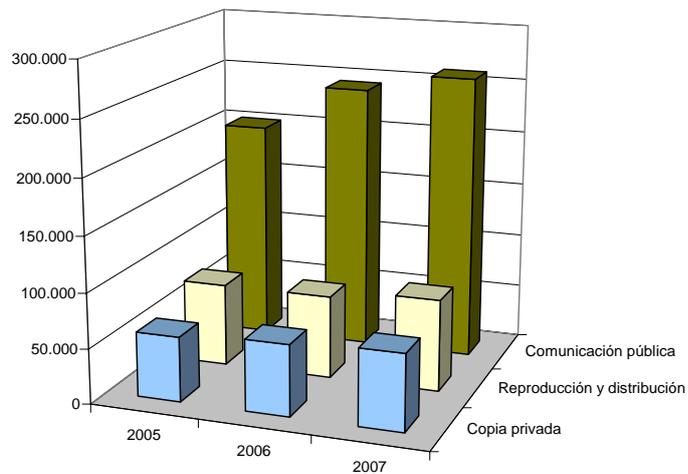


Fuente: elaboración propia

En términos absolutos las cantidades asignadas a autores, artistas y productores extranjeros representa el 12,88% de lo asignado en el año 2005, el 12,11% en el 2006 y el 12,25% en el año 2007. Ha crecido más la asignación total destinada a los titulares de los derechos independientemente de su nacionalidad, el 23%, que la asignación a autores, artistas y productores extranjeros, el 17%.

En cuanto a las cantidades asignadas por tipo de derecho, en volumen los más importantes son los de comunicación pública, seguido por los derechos de copia privada y los de reproducción y distribución. Ver gráfico siguiente:

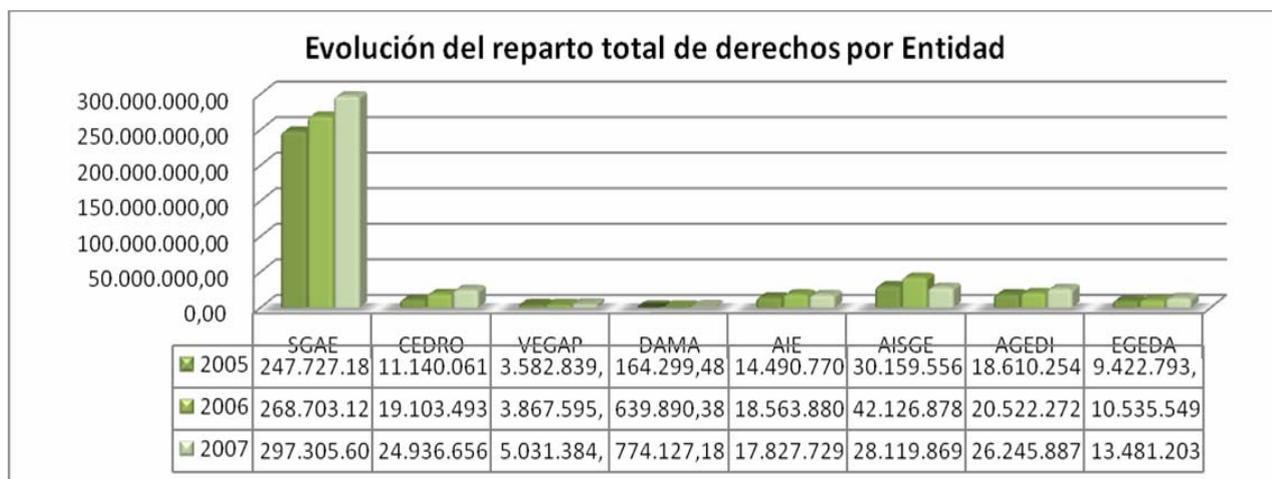
Asignación de derechos a los titulares por tipo de derecho en miles de euros



	2005	2006	2007
Copia privada	59.038	64.710	69.394
Reproducción y distribución	75.535	75.727	83.643
Comunicación pública	200.724	243.434	260.122

Fuente: elaboración propia

Lógicamente el reparto de derechos por entidad depende del tamaño de la entidad, de los derechos gestionados y del número de socios. La evolución de las cantidades de derechos asignadas por entidad han sido las siguientes:



Fuente: elaboración propia

En conjunto, se observa un crecimiento continuado y moderado de las cantidades repartidas a los autores, artistas y productores, a excepción de AISGE afectada por las variaciones que ha sufrido en la recaudación del año 2006 debida a recaudaciones extraordinarias por la resolución de pleitos existentes con deudores por derechos de propiedad intelectual por comunicación pública.

Las cantidades asignadas a los diferentes titulares se realizan mediante diversos procedimientos aprobados por los órganos competentes de las entidades que son públicos y al alcance de los posibles beneficiarios.

Los procedimientos de asignación de derechos se aprueban, de acuerdo con la voluntad de los socios, por sus órganos competentes (Asamblea General u órganos delegados) y deben atender a las obligaciones legales de estar predeterminados en los Estatutos, realizar un reparto equitativo entre los titulares con arreglo a un sistema que excluya la arbitrariedad y reservar a los titulares una participación en los derechos recaudados proporcional a la utilización de sus obras.

Los procedimientos de asignación son heterogéneos y dependen de la naturaleza de los derechos, el soporte de las obras protegidas, el tipo de usuario y el modo de uso de los derechos cedidos, caracterizándose los procedimientos de asignación utilizados por las entidades por adaptarse a los derechos protegidos y por representar la voluntad de los socios.

Los procedimientos de asignación atienden a los principios de legalidad, se aprueban por los órganos competentes para hacerlo y respetan el régimen jurídico existente; transparencia, son públicos y conocidos por los interesados, y objetividad, por el método de asignación utilizado.

Distribución de los derechos de propiedad intelectual entre sus titulares

Las cantidades recaudadas por las entidades de gestión, una vez hechos los correspondientes descuentos para sostener los gastos de administración y gestión y los descuentos para nutrir los fondos asistenciales, promocionales y de formación, se reparten con procedimientos establecidos por las Juntas Generales de las entidades entre los titulares de los diferentes tipos de derechos respetando los principios legales de equidad, predeterminación, publicidad, no arbitrariedad y proporcionalidad.

En conjunto son beneficiarios del sistema de entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual más de cien mil autores, artistas y productores. La distribución de los beneficiarios por entidades es la siguiente¹⁹:

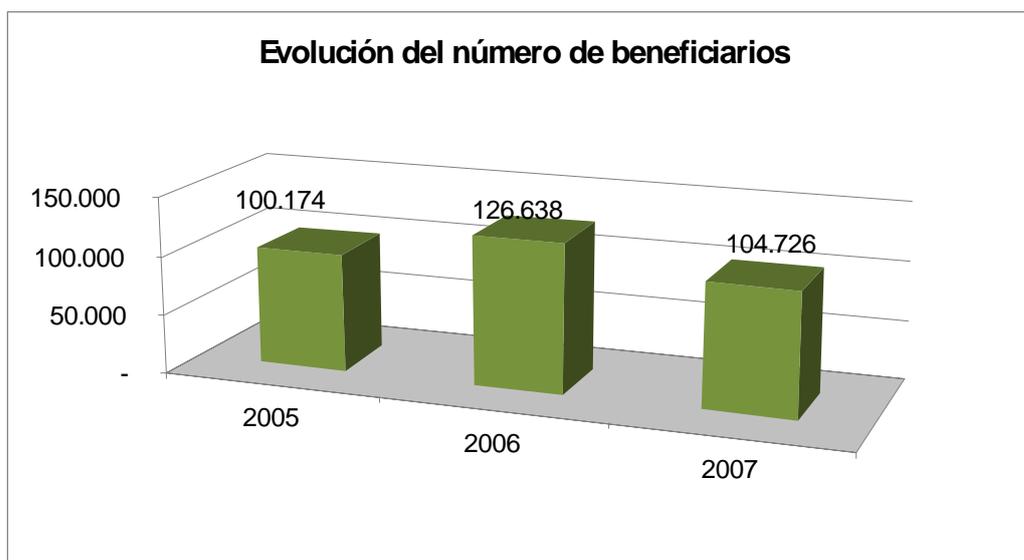
	2005	2006	2007
AGEDI	230	204	223
AIE	15.027	20.310	24.359
AI SGE	41.879	58.609	28.792
CEDRO	8.152	10.585	12.581
DAMA	61	93	184
EGEDA	1.957	2.164	2.111
SGAE	31.489	33.197	34.910
VEGAP	1.379	1.476	1.566
TOTAL	100.174	126.638	104.726

Fuente: elaboración propia

Los beneficiarios pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas (p. e. productores, editores).

Los beneficiarios de las cantidades repartidas por las entidades de gestión colectiva han evolucionado de la siguiente manera:

¹⁹ En algunos casos se incluyen también beneficiarios pertenecientes a entidades extranjeras



Fuente: elaboración propia

Los porcentajes de beneficiarios del reparto sobre el total de socios en cada entidad son los siguientes:

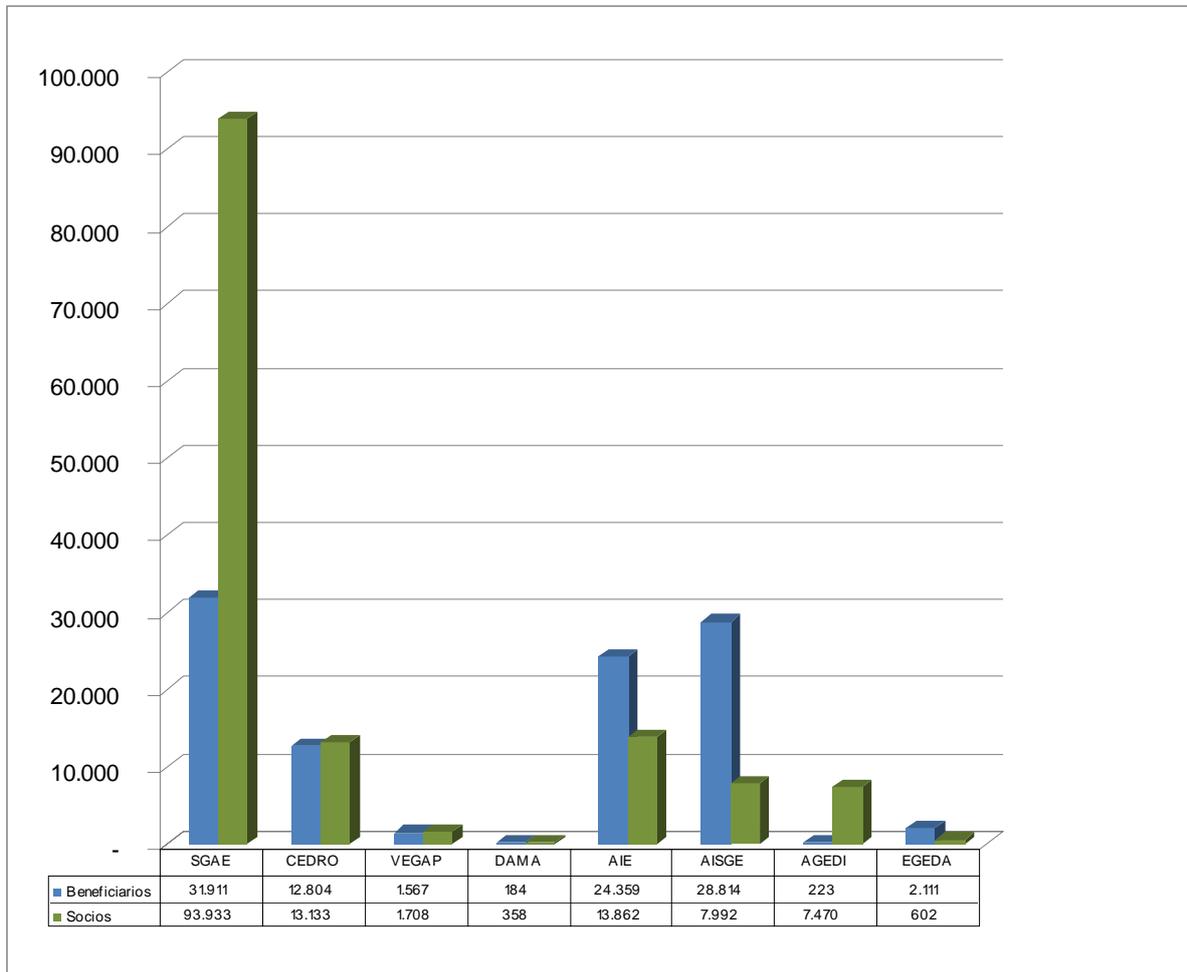
	Beneficiarios	Socios	Porcentaje Benf./socios
AGEDI	223	222	100,5%
AIE	24.359	13.862	175,7%
AI SGE	28.792	7.992	360,3%
CEDRO	12.581	13.133	95,8%
DAMA	184	358	51,4%
EGEDA	2.111	1.320	159,9%
SGAE	34.910	93.933	37,2%
VEGAP	1.566	1.708	91,7%
TOTAL	104.726	31.810	79,5%

Fuente: elaboración propia

Los bajos porcentajes de beneficiarios de SGAE y Dama, se debe al hecho de la existencia de una alta proporción de socios que no generan derechos²⁰.

²⁰ En el caso de DAMA solamente generan derechos los guionistas y directores de las películas y series que se exhiben durante el año. En el caso de la SGAE sólo generan derechos aquellos de sus socios cuyo repertorio ha sido exhibido, reproducido o comunicado.

Beneficiarios de los repartos de derechos de las entidades de gestión y socios de las mismas en el año 2007



Fuente: elaboración propia

En cuanto a las características de los repartos realizados por las entidades son las siguientes:

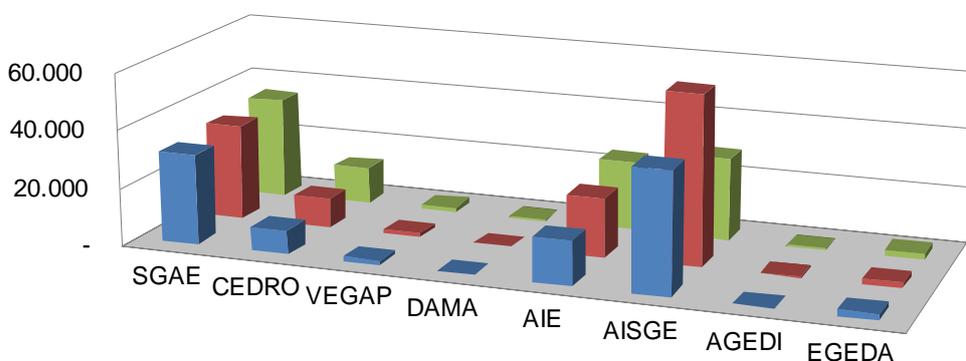
El número de beneficiarios varía según las entidades y sus características diferenciales.

La posible asimetría en el reparto realizado por las entidades de gestión colectiva es reflejo de la asimetría existente en el mundo de la cultura²¹. Sirvan a modo de ejemplo las siguientes cifras: las diez producciones escénicas españolas más importantes recaudaron el 51,5 % del total de lo recaudado por el teatro español.

²¹ Ver Anexo V. Análisis estadístico de la distribución de los derechos de propiedad intelectual entre los titulares.

Las cinco primeras compañías discográficas concentraban el 90,2% del mercado discográfico español. Solo el 8% de las 1.686 películas exhibidas en España lo fueron en más de quinientas salas de proyección. Las diez películas más exhibidas concentraron el 24% de la recaudación y de los espectadores totales en España. Las cinco primeras distribuidoras cinematográficas contaban con el 70% de los espectadores. El largometraje más visto en televisión en 2005 fue *Los chicos del coro* con 10.8 millones de espectadores, mientras que la serie más popular, *Cuéntame como pasó*, tuvo una audiencia media de 5 millones lo que equivale a 65 millones de espectadores en sus trece episodios. Todo ello según datos del Ministerio de Cultura para el año 2005²².

Beneficiarios por entidad y año



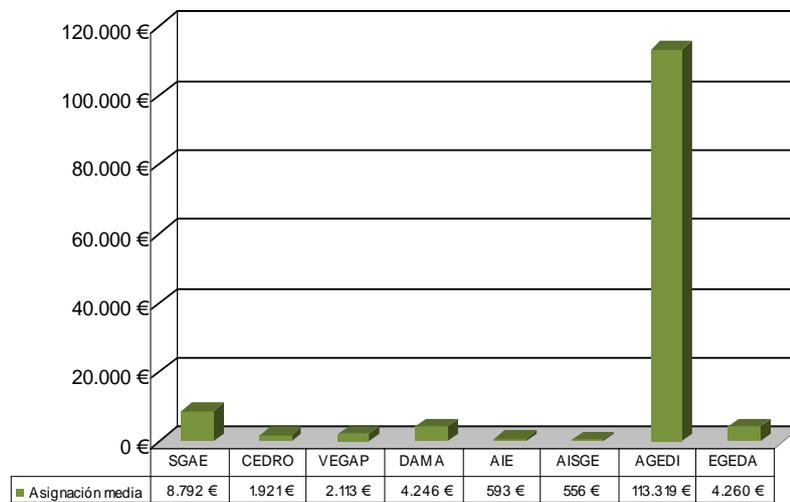
	SGAE	CEDRO	VEGAP	DAMA	AIE	AISGE	AGEDI	EGEDA
■ 2005	31.489	8.152	1.379	61	15.027	41.879	230	1.957
■ 2006	33.197	10.585	1.476	93	20.310	58.690	204	2.164
■ 2007	34.910	12.581	1.566	184	24.359	28.792	223	2.111

Fuente: elaboración propia

En el gráfico siguiente se recogen las asignaciones medias de derechos por titular en el año 2007 en cada una de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual. Debe tenerse en cuenta que la asignación media de AGEDI es necesariamente mucho mayor que la que se produce en el resto de las entidades, al ser sus beneficiarios productores que concentran un gran número de derechos.

²² Fundación Autor. (2005). "Anuario SGAE de las artes escénicas, musicales y audiovisuales. 2006". Fundación Autor. Madrid.

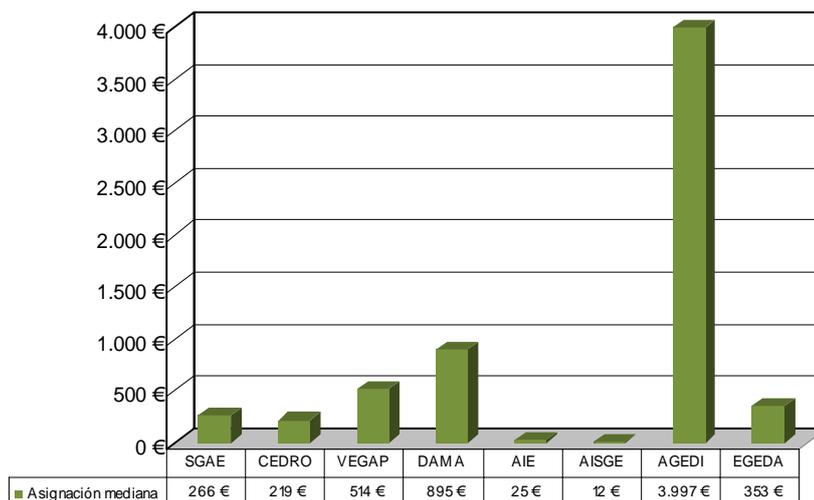
Asignación media por titular de derechos 2007



Fuente: elaboración propia

Más significativo es la mediana que nos indica la cantidad que divide a los perceptores de las asignaciones de las entidades en dos mitades, cobrando el 50% de los socios mas de dicha cantidad y el otro 50% menos.

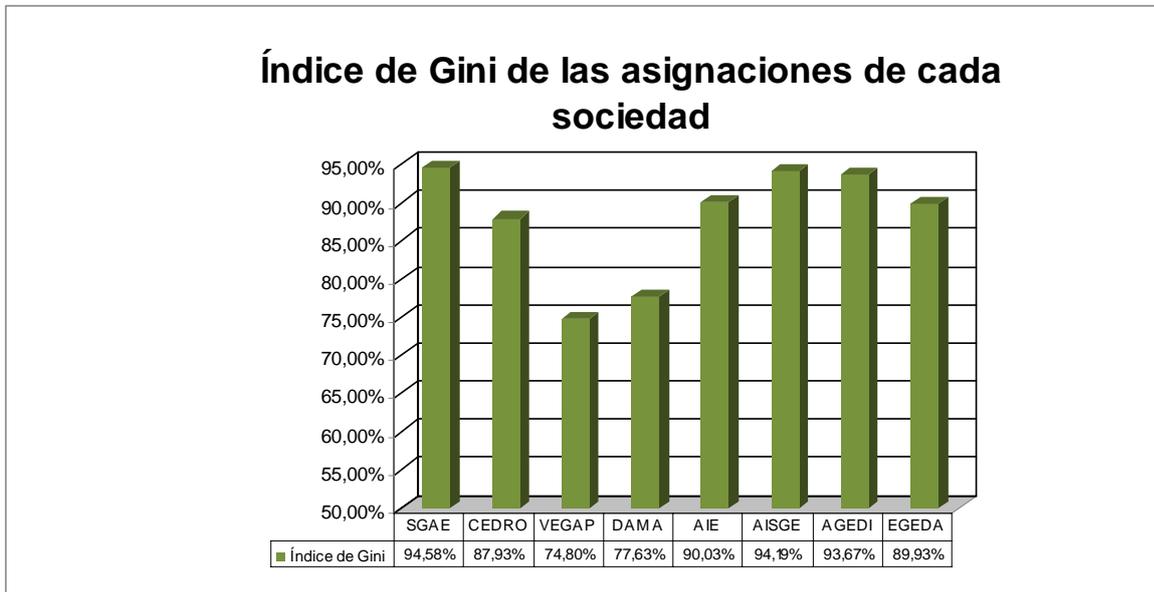
Asignación mediana por titular 2007



Fuente: elaboración propia

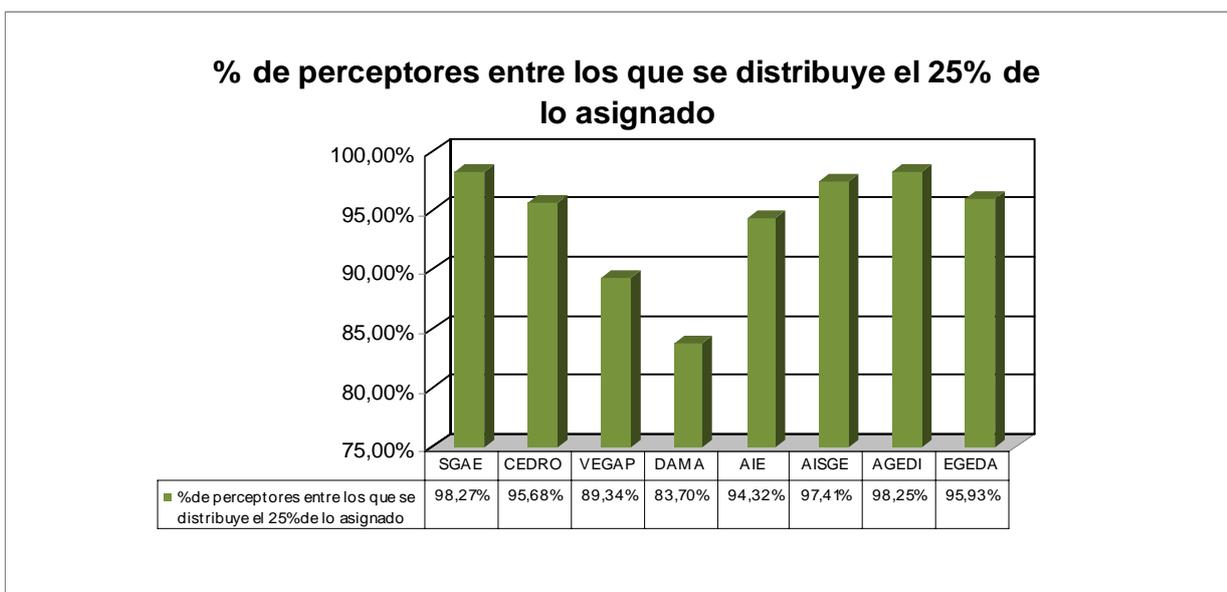
Por su parte el índice de Gini nos medirá la igualdad o desigualdad de la distribución entre los perceptores de los derechos. Un índice de 0 nos indicará una distribución totalmente igualitaria entre todos los perceptores de derechos y un índice uno

significará que solo un perceptor percibirá la totalidad de la asignación. Por tanto cuanto más se acerque a uno el índice, más concentrado y en pocas manos estará el reparto de derechos.



Fuente: elaboración propia

Finalmente el porcentaje de perceptores que menos percibe y que recibe el 25% del total de la asignación nos explicará la mayor o menor concentración de las asignaciones realizadas por las entidades de gestión.



Fuente: elaboración propia

Se refleja en los gráficos anteriores la concentración del éxito en pocas obras del repertorio gestionado por las entidades así como la concentración de las obras de éxito en pocos titulares.

Otro factor que influye es la gran concentración de repertorio de todo tipo de obras entre unos pocos titulares, lo que tiene especial importancia en el caso de los editores y productores. Téngase en cuenta que, de las ocho entidades de gestión, únicamente tres no tienen editores entre sus asociados.

Por otra parte, al agregar las cantidades percibidas por autores o artistas con las percibidas por los productores y editores, se amplifica la apariencia de desigualdad entre los titulares de derechos, ya que por lo común la media de las cantidades asignadas a editores y productores es más de diez veces la media de las cantidades asignadas a autores y artistas.

En definitiva respecto a las asignaciones de derechos realizadas por las entidades de gestión se puede afirmar:

Las cantidades distribuidas por las entidades de gestión entre los titulares de los derechos tienden a estabilizarse al igual que la recaudación y se han visto influidas por los repartos, resultado de recaudaciones extraordinarias.

El número de beneficiarios de los repartos de derechos realizados por las entidades de gestión varía en función del volumen del colectivo por ellas representado, la naturaleza de los derechos que se recaudan, o si estos derechos se asignan solo a socios o a autores, artistas y productores independientemente de su pertenencia a la entidad.

Las normas de reparto al ser competencia de las entidades de gestión y al ser estas soberanas para adoptar los acuerdos, son diferentes en las distintas entidades por lo que la determinación de los beneficiarios incluyen en algunos casos a los no socios y en todos a la totalidad o a un porcentaje variable de los mismos.

La asignación media varía entre las entidades de gestión. La capacidad recaudadora de la entidad, la naturaleza del colectivo de titulares, los derechos recaudados, los usuarios de las obras y prestaciones protegidas, son elementos determinantes que explican la variabilidad de las asignaciones medias.

Resulta evidente que en todos los casos se producen concentraciones de las asignaciones en un número reducido de titulares de los derechos pero también resulta evidente que las características del mundo de la cultura concentran el reconocimiento y el éxito comercial en pocos titulares de derechos y en escaso número de obras y prestaciones protegidas.

En conclusión podría decirse que la equidad del funcionamiento de las entidades no se encuentra en un reparto igualitario de los derechos recaudados sino en el reparto proporcional y objetivo de los mismos entre las obras y prestaciones protegidas que los han generado.

Identificación y pago de los derechos de propiedad intelectual por las entidades de gestión

Pese a que los derechos se asignan nominalmente a sus titulares, muchos de los derechos permanecen en las entidades sin transferirse por varias razones: porque en la asignación ha sido imposible identificar al titular del derecho, por la imposibilidad de ponerse en contacto con el titular de los derechos al carecer las entidades de sus datos de contacto o por el fallecimiento de sus titulares desconociendo a sus causahabientes.

Estas cantidades no pagadas permanecen en el patrimonio de la sociedad hasta su prescripción generando ingresos financieros que cada entidad, por no estar reglamentado su destino, asigna a una finalidad de acuerdo con la decisión de su órgano competente. Cuando dichos derechos prescriben, al cabo de un cierto número de años, las cantidades no transferidas a sus titulares tienen diferentes destinos de acuerdo igualmente con la decisión de los órganos rectores de cada entidad.

De acuerdo con las entidades puede realizarse una estimación de los porcentajes de derechos en los que habitualmente no se identifica al titular. Porcentajes que aplicados a la recaudación de 2007 nos permite estimar la cantidad de derechos de autor que quedarán sin identificar al efectuar un primer reparto. En un momento posterior, como resultado de los procesos de búsqueda de titulares y de reclamaciones, estos porcentajes disminuyen considerablemente.

	Recaudación media 2005-2007	% medio no identificado	Estimación derechos no identificados
Total	482.405.431,03		65.843.945,46
SGAE	338.335.619,80	15%	50.750.342,97
CEDRO	35.253.184,06	9%	3.172.786,57
VEGAP	8.776.131,37	0%	0
DAMA	720.751,00	0%	0
Autores	383.085.686,23		53.923.129,53
AIE	19.661.726,31	19%	3.735.728,00
AISGE	38.255.331,32	14%	5.355.746,38
Ejecutantes	57.917.057,63		9.091.474,38
AGEDI	21.848.786,54	4%	873.951,46
EGEDA	19.553.900,393	10%	1.955.390,09
Productores	41.402.687,47		2.829.341,55

Fuente: elaboración propia

Al no existir reglamentación específica, los Estatutos de las distintas entidades de gestión han estipulado distintos plazos de prescripción atendiendo a las normas generales que establece el Código Civil. En el año 2007 estos plazos eran los siguientes:

ENTIDAD	Identificados	No identificados	DESTINO PREVISTO
SGAE	15 años	5 años	Resultados de la entidad, fondo actividades
CEDRO	15 años	15 años	Resultados de la entidad
VEGAP	15 años	5 años	Resultados de la entidad
DAMA	15 años	15 años	Formarán parte del patrimonio de la entidad
AIE	15 años	5 años	Resultados de la entidad, provisión para responsabilidades, fondo actividades o reparto extraordinario
AISGE	15 años	5 años	Resultados de la entidad, fondo actividades
AGEDI	5 años	N/A	Reparto
EGEDA	3 años	N/A	Reparto

Fuente: elaboración propia

La prescripción de derechos se ha producido o no en los últimos tres años dependiendo de la antigüedad de las entidades. Las cantidades prescritas han tenido, de acuerdo con las decisiones de los órganos rectores de las entidades de gestión, diferentes destinos, los fondos de actividades promocionales, asistenciales y de formación, la mejora de los resultados del ejercicio o el reparto extraordinario a los preceptores de derechos de propiedad intelectual.

El destino de los derechos prescritos durante los últimos tres años ha sido el siguiente:

EJERCICIO	FONDO ACTIVIDADES	RESULTADOS DEL EJERCICIO	REPARTO	TOTAL
2005	8.262.553,40	4.828.114,41	1.318,71	13.091.986,52
2006	12.127.666,18	6.451.021,82	6.064.516,73	24.643.204,73
2007	10.374.962,00	6.356.333,57	854.950,18	17.586.245,75

Fuente: elaboración propia

Las cantidades a las que fueron destinados los derechos prescritos en las cuatro entidades en la que se han producido prescripción han sido las siguientes en miles de euros:

ENTIDAD	EJERCICIO	FONDO ACTIVIDADES	RESULTADOS DEL EJERCICIO	REPARTO	TOTAL	% s/ Recaudación
SGAE	2005	8.209	4.828	0,00	13.037	4,56%
	2006	10.320	6.344	0,00	16.664	5,35%
	2007	10.222	6.294	0,00	16.516	4,80%
AIE	2005	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
	2006	1.808	107	6.063	7.978	43,66%
	2007	153	61	855	1.068	5,07%
AISGE	2005	53	0,00	0,00	53	0,10%
	2006	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
	2007	0,00	2	0,00	2	0,01%
AGEDI	2005	0,00	0,00	1	1	0,01%
	2006	0,00	0,00	2	2	0,01%
	2007	0,00	0,00	1	1	0,00%
TOTAL	2005	8.263	4.828	1	13.092	3,05%
	2006	12.128	6.451	6.065	24.643	5,44%
	2007	10.375	6.356	855	17.586	3,57%

Fuente: elaboración propia

La cantidad de derechos prescritos responde a dos circunstancias determinantes: la naturaleza de los derechos y de los derechohabientes, por un lado, y a los plazos de prescripción de los derechos por otro. Existe además una relación directa entre las cantidades prescritas y el tiempo que lleva operando la entidad de gestión²³.

De esta forma, durante el ejercicio 2005 la práctica totalidad de los derechos prescritos correspondían a derechos gestionados por SGAE, y únicamente en los años 2006 y 2007 AIE presenta también derechos prescritos por importes relevantes.

Podemos resumir diciendo que:

Aunque la mayoría de las entidades tienen en sus balances derechos de propiedad intelectual de titulares no identificados, en cuatro de ellas, en cumplimiento de las decisiones de sus órganos de decisión han prescrito dichos derechos.

No existe una regulación específica sobre el tratamiento que las entidades de gestión deben de dar a los derechos de los titulares no identificados, tanto en lo referente al plazo de prescripción como a la aplicación de los ingresos financieros obtenidos por las entidades a través de estos fondos, ni al destino final de las cantidades prescritas.

En el periodo analizado, el destino de los derechos prescritos mayoritariamente ha sido nutrir los fondos promocionales, asistenciales y de formación e incrementar los resultados del ejercicio, lo que indirectamente ha repercutido en los socios al disminuir los gastos de administración y gestión de las entidades. En dos casos se ha realizado un reparto extraordinario a los titulares.

²³ El porcentaje de AIE en el 2006 es debido al ser el primer año en que se aplica este concepto y corresponde a lo no identificado desde el año 1990.

En algunos casos, y ante la dificultad de localizar a los titulares de obras, se opta por dotar una reserva económica que permita hacer frente a las reclamaciones por estos derechos, y repartir parte de la suma correspondiente a derechos cuyos titulares no pueden ser identificados entre los miembros de la entidad o miembros de entidades extranjeras con contrato de reciprocidad

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado por el equipo evaluador sobre el funcionamiento de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual pueden obtenerse las siguientes conclusiones.

1. Respecto al modelo de gestión de los derechos colectivos de propiedad intelectual.

- El sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es un elemento fundamental para garantizar la retribución de los autores, artistas y productores por la utilización de sus obras y prestaciones ya que realiza una función distribuidora y protectora de sus derechos de propiedad intelectual de autores, artistas y productores de una forma más eficaz y eficiente que su alternativa, la gestión individualizada.
- Puede afirmarse que la regulación de las actividades de las entidades de gestión les otorga una amplia autonomía que ejercitan a través de sus órganos de gobierno competentes para establecer sus procedimientos de funcionamiento.
- De la regulación jurídica de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual se deduce la insuficiencia de regulación de sus procesos gestores, la plena autonomía de sus órganos de gobierno para la toma de decisiones y el pleno ajuste de las actividades de las entidades a lo establecido por su ordenamiento jurídico.

2. En cuanto a los procedimientos gestión de los derechos colectivos de propiedad intelectual por las entidades de gestión.

Respecto a los beneficiarios del sistema

- La multiplicidad de derechos de gestión colectiva, de soportes, de medios de comunicación, de beneficiarios etc., dificulta sobremanera la comparabilidad de las cifras de resultados y de los procedimientos de gestión de las entidades caracterizando al sistema por su heterogeneidad.
- Los beneficios de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual se extienden en muchos casos no solo a los socios de las

entidades de gestión sino a todos los titulares de derechos de propiedad intelectual, estén o no estén asociados.

Respecto a los procedimientos de recaudación

- La heterogeneidad de las entidades de gestión en cuanto la cantidad recaudada y a su eficacia recaudatoria se debe a la variedad y distinta naturaleza de los derechos recaudados, usuarios y consecuentemente a los procedimientos recaudatorios aplicados, así como a la mayor o menor implantación y experiencia recaudatoria de las entidades.
- El proceso recaudatorio se basa en la aplicación de las reglas del mercado y de las obligaciones legales que limitan la posición de dominio de las entidades y aseguran un tratamiento igual y equitativo de los usuarios. Los procedimientos basados en la negociación son sometidos en caso de conflicto a los tribunales, lo que supone una dilatación en el tiempo en las recaudaciones, una variabilidad de las cantidades recaudadas y un coste de gestión en muchos casos elevado debido a los procedimientos judiciales.
- La eficacia y eficiencia en el procedimiento recaudatorio aumenta con la experiencia de las entidades y también con las sentencias judiciales favorables acumuladas o con la facilidad de negociación debida a la concentración en pocos interlocutores de los usuarios de los derechos.
- El doble procedimiento recaudatorio que la ley impone a las entidades (contratos generales/tarifas) permite atenuar su posición de dominio al equilibrarla con las obligaciones de negociar y de establecer subsidiariamente tarifas generales y públicas, así como garantizar los principios de igualdad y equidad en el trato de los usuarios. Aunque las tarifas aplicadas por las entidades son públicas en la práctica, no existe la obligación legal de que se publiquen.
- Sin embargo, la elevada litigiosidad del procedimiento recaudatorio complica el eficaz cumplimiento de estos objetivos. La intervención de organismos de arbitraje y mediación como la Comisión de Propiedad Intelectual es una alternativa de resolución extrajudicial de estos conflictos.
- Las recaudaciones al basarse en tarifas por licencias de uso general de los repertorios gestionados por las entidades de gestión reducen los costes tanto para los titulares como para los usuarios de las mismas.
- Cabría preguntarse si la centralización de las operaciones de recaudación en una sola entidad, en el caso de ser posible, aumentaría la eficacia del sistema recaudatorio. Esa centralización sería más fácilmente planteable en el caso de la remuneración por copia privada establecida por la LPI. En cualquier caso agilizaría la recaudación desde el punto de vista de los usuarios, ya que

disminuirían el número de procesos recaudatorios al que deberían de enfrentarse al tener un interlocutor único.

Respecto a los descuentos aplicados a la recaudación de derechos

- Al financiarse los gastos de administración, asistenciales, promocionales y de formación a partir de un descuento proporcional sobre la recaudación, los titulares más populares y las editoriales con mayores fondos en sus catálogos están financiando los gastos de gestión, asistenciales, promocionales y de formación de los titulares de menor éxito comercial, acentuando el carácter mutualista de las entidades.
- Los gastos de gestión al igual que la recaudación dependen de la naturaleza de los derechos de propiedad intelectual gestionados por las entidades, de la mayor o menor concentración de los usuarios de dichos derechos y de la experiencia que en la gestión de la recaudación tengan las entidades.
- Teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos gestionados, las características de los usuarios y el tiempo recaudando derechos de las entidades de gestión, los gastos de administración y gestión pueden considerarse como adecuados y dentro de un intervalo medio considerado como razonable.
- En principio los gastos de administración y gestión deberían de disminuir en función del incremento de los acuerdos logrados por las entidades de gestión con las asociaciones de usuarios y por el número de sentencias favorables obtenidas en los Tribunales de Justicia.
- Los fondos asistenciales, promocionales y de formación proceden del 20% de la recaudación de derechos por copia privada más los descuentos establecidos por los órganos competentes de las entidades en la recaudación de otros derechos.
- En resumen puede afirmarse que cuatro de cada cinco euros recaudados por el sistema de gestión colectiva se dirige directamente a los titulares de los derechos de propiedad intelectual y el euro restante se aplica bien a cubrir las necesidades de los socios más necesitados bien a promocionar la actividad de los socios de una forma colectiva o a financiar las actividades recaudatorias.

Respecto a las actividades asistenciales y promocionales

- Como es evidente todas las entidades practican los descuentos legales a las recaudaciones de derechos de propiedad intelectual por copia privada.
- Haciendo uso de la libertad que su marco jurídico de funcionamiento les permite, los órganos rectores de las entidades de gestión practican descuentos

en diferentes porcentajes al resto de derechos no sometidos a descuento legal obligatorio, con el objeto de cumplir con la obligación legal de destinar cantidades a la realización de actividades asistenciales, promocionales y de formación.

- La aplicación de estos fondos a los fines asistenciales, promocionales y de formación a que están destinados es muy heterogénea dependiendo de las decisiones que en uso de su autonomía realizan los órganos rectores de las entidades de gestión.
- Es de destacar el carácter mutualista de las entidades de gestión evidenciado por sus programas asistenciales a favor de los socios menos favorecidos y en el carácter colectivo de sus actividades promocionales y de formación²⁴.
- El desarrollo de los fondos asistenciales, promocionales y de formación va íntimamente unido a la evolución de la recaudación siendo por tanto previsible que tiendan en el futuro a estabilizarse al igual que la recaudación.

Respecto a la utilización de fundaciones para gestionar los fondos asistenciales y promocionales

- La existencia de fundaciones especializadas para la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación puede aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión de los mismos al separarlas de las actividades de la gestión directa de los derechos de propiedad intelectual realizada por las entidades de gestión.
- La existencia de fundaciones que no solo se nutren de los fondos asistenciales, promocionales y de formación provenientes de los descuentos de los derechos de propiedad intelectual y que realizan otras actividades distintas a la gestión de dichos fondos, no necesariamente afectan a la transparencia del sistema. No obstante, podría ser conveniente que en una segunda fase de la evaluación se profundizara en la eficacia y transparencia de las Fundaciones dependientes de las Entidades de Gestión como administradoras de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.
- Sería conveniente la regulación no solo de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación para evitar la heterogeneidad de aplicaciones actuales sino también regular su gestión como fondos separados

²⁴ Por ejemplo: Montepío de Autores de la SGAE; póliza colectiva de vida e invalidez, teleasistencia, prestación socio-sanitaria y ayudas individualizadas en CEDRO; seguro colectivo de accidentes, tarjeta de asistencia en viajes y ayudas asistenciales a socios que atraviesan situaciones de necesidad en AIE; prestaciones para mayores de 60 años, servicio de atención domiciliaria, prestaciones por incapacidad temporal y permanentes, ayudas para medicamentos y prestaciones por necesidades básicas, entre otras, en AISGE, etc.

ya sea de las entidades de gestión cuando los gestionan directamente o de las fundaciones especializadas cuando son estas las que lo realizan.

En cuanto a la asignación y reparto de los recursos entre los titulares de los derechos de propiedad intelectual

- Los procedimientos de asignación de derechos se aprueban, de acuerdo con la voluntad de los socios, por sus órganos competentes (Asamblea General u órganos delegados) y deben atender a las obligaciones legales de estar predeterminados en los Estatutos, realizar un reparto equitativo entre los titulares con arreglo a un sistema que excluya la arbitrariedad y reservar a los titulares una participación en los derechos recaudados proporcional a la utilización de sus obras.
- Los procedimientos de asignación son heterogéneos y dependen de la naturaleza de los derechos, el soporte de las obras protegidas, el tipo de usuario y el modo de uso de los derechos cedidos, caracterizándose los procedimientos de asignación utilizados por las entidades por adaptarse a los derechos protegidos y por representar la voluntad de los socios.
- Los procedimientos de asignación atienden a los principios de legalidad, se aprueban por los órganos competentes para hacerlo y respetan el régimen jurídico existente; transparencia, son públicos y conocidos por los interesados, y objetividad, por el método de asignación utilizado.

En cuanto a la distribución de los derechos de autor entre los titulares.

- Las cantidades distribuidas por las entidades de gestión entre los titulares de los derechos tienden a estabilizarse al igual que la recaudación y se han visto influidas por los repartos, resultado de recaudaciones extraordinarias.
- El número de beneficiarios de los repartos de derechos realizados por las entidades de gestión varía en función del volumen del colectivo por ellas representado, la naturaleza de los derechos que se recaudan, o si estos derechos se asignan solo a socios o a autores, artistas y productores independientemente de su pertenencia a la entidad.
- Las normas de reparto al ser competencia de las entidades de gestión y al ser estas soberanas para adoptar los acuerdos, son diferentes en las distintas entidades por lo que la determinación de los beneficiarios incluyen en algunos casos a los no socios y en todos a la totalidad o a un porcentaje variable de los mismos.
- La asignación media varía entre las entidades de gestión. La capacidad recaudadora de la entidad, la naturaleza del colectivo de titulares, los derechos recaudados, los usuarios de las obras y prestaciones protegidas, son elementos determinantes que explican la variabilidad de las asignaciones medias.

- Resulta evidente que en todos los casos se producen concentraciones de las asignaciones en un número reducido de titulares de los derechos pero también resulta evidente que las características del mundo de la cultura concentran el reconocimiento y el éxito comercial en pocos titulares de derechos y en escaso número de obras y prestaciones protegidas.
- En conclusión podría decirse que la equidad del funcionamiento de las entidades no se encuentra en un reparto igualitario de los derechos recaudados sino en el reparto proporcional y objetivo de los mismos entre las obras y prestaciones protegidas que los han generado.

En cuanto a la identificación y el pago de los derechos de propiedad intelectual por las entidades de gestión

- Aunque la mayoría de las entidades tienen en sus balances derechos de propiedad intelectual de titulares no identificados, en cuatro de ellas, en cumplimiento de las decisiones de sus órganos de decisión han prescrito dichos derechos.
- No existe una regulación específica sobre el tratamiento que las entidades de gestión deben de dar a los derechos de los titulares no identificados, tanto en lo referente al plazo de prescripción como a la aplicación de los ingresos financieros obtenidos por las entidades a través de estos fondos, ni al destino final de las cantidades prescritas.
- En el periodo analizado, el destino de los derechos prescritos mayoritariamente ha sido nutrir los fondos promocionales, asistenciales y de formación e incrementar los resultados del ejercicio, lo que indirectamente ha repercutido en los socios al disminuir los gastos de administración y gestión de las entidades. En dos casos se ha realizado un reparto extraordinario a los titulares.
- En algunos casos, y ante la dificultad de localizar a los titulares de obras, se opta por dotar una reserva económica que permita hacer frente a las reclamaciones por estos derechos, y repartir parte de la suma correspondiente a derechos cuyos titulares no pueden ser identificados entre los miembros de la entidad o miembros de entidades extranjeras con contrato de reciprocidad

En conclusión, el funcionamiento de las entidades de gestión colectiva es heterogéneo y difícilmente comparable entre ellas porque la diversidad de titulares, derechos gestionados, soportes y canales de comunicación de las obras protegidas condiciona decisiones y políticas gestoras distintas entre las diferentes entidades.

Las entidades cumplen las funciones para las que fueron creadas, permitiendo la existencia de un mercado de derechos de propiedad intelectual en el que los usuarios de las obras y prestaciones remuneran a los titulares de derechos por los usos que

realizan de sus obras y prestaciones. De no existir las entidades de gestión difícilmente los autores, artistas y productores recibirían los ingresos por sus derechos de propiedad intelectual que actualmente les reconoce la LPI, y serían los más perjudicados los que gozan de menor éxito artístico y comercial.

Las funciones básicas de las entidades, recaudación, descuentos de gestión y asistenciales, promocionales y de formación, asignación de derechos y pago a los titulares se realizan con eficacia que aumenta con el paso de tiempo y la mayor experiencia gestora de las entidades.

Dada la existencia de economías de escala en el funcionamiento de las entidades, el aumento de volumen de sus operaciones o la concentración de actividades podrían quizás aumentar la eficiencia de las mismas.

La transparencia de las entidades puede considerarse adecuada dado el marco legal en el que desarrollan su actividad. Podría plantearse la conveniencia de que el regulador estableciera regulaciones que objetivaran esta transparencia y permitieran adoptar políticas comunes para todas las entidades. Sería deseable que el tratamiento contable de las operaciones de gestión tuviera un carácter común para todas las entidades.

Los repartos realizados por las entidades de gestión pueden considerarse como equitativos en un doble sentido, en cuanto responden a la asimetría existente en el mundo de la cultura y en cuanto que son objetivos en el cumplimiento de las reglas de reparto, transparentes y al alcance de todos los titulares de derechos.

Por otra parte el sistema tiene un marcado carácter mutualista dado que el sistema de descuentos aplicado a las recaudaciones permite beneficiar a los titulares de derechos menos populares a costa de los que más recaudan.

En cuanto al modelo de gestión de los derechos colectivos de propiedad intelectual por medio de entidades de gestión, no está previsto que a corto plazo vaya a ser regulado por la Unión Europea, por lo que en principio no existen inconvenientes para hacer las reformas que el legislador español considere oportunas.

Estas conclusiones permiten proponer las siguientes **recomendaciones**:

La cuestión fundamental es si el actual nivel de regulación del sistema de entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es el adecuado para que el sistema cumpla sus objetivos con eficacia, eficiencia, transparencia y equidad. El nivel de regulación adecuado puede estar entre la actual situación en el que las principales decisiones de gestión se toman de acuerdo con las fuerzas del mercado y las decisiones de los órganos competentes de las Entidades o un sistema más intervenido en el que las principales decisiones operativas y el control estén en manos del regulador. En todo caso de acuerdo con los resultados de la evaluación parece conveniente:

1. La regulación no solo de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, sino también regular su gestión como fondos separados ya sea de las entidades de gestión cuando los gestionan directamente o de las fundaciones especializadas cuando son éstas las que lo realizan.
2. Establecer un Plan Contable específico para las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual que regule aspectos contables y económicos financieros de gestión de las entidades como provisiones, tratamiento de derechos prescritos, inversiones financieras, contenido de la memoria, etc.
3. Establecer la obligación legal de consolidar las cuentas anuales de las entidades de gestión con las de sus entidades controladas o participadas.
4. Plantear la eficacia de un órgano común de recaudación para aprovechar las economías de escala al menos en lo referente a la remuneración por copia privada.
5. Dar publicidad a las cuentas anuales y las tarifas de las entidades de gestión mediante su depósito en un Registro público, tutelado por la Administración como garante del derecho al acceso público al mismo.
6. Regular de forma específica el tratamiento que deba otorgarse a la prescripción de los derechos recaudados: plazos, destino, etc.

En definitiva, es preciso asumir la necesidad de una actividad regulatoria a través de reglamentos que unifiquen procedimientos de gestión y que contribuyan a transmitir a la opinión pública la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de la actuación de las entidades de gestión.

La segunda fase de la evaluación, a realizar en el año 2009, incidirá en la percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por parte de la ciudadanía, y de las diversas entidades y colectivos de usuarios relacionados con el sistema. Igualmente se analizará el alineamiento del sistema español con el existente en los países de nuestro entorno y aquellos aspectos del sistema de gestión evaluados durante el 2008, que en los términos del mandato del Consejo de Ministros requieran una mayor profundización²⁵.

Madrid 30 de diciembre de 2008

²⁵ Entre otros asuntos podría ser conveniente profundizar en los procedimientos de recaudación, la naturaleza de los gastos asistenciales, promocionales y de formación, los criterios de asignación y reparto de los derechos de propiedad intelectual entre los titulares, la utilización de fondos en la lucha contra la piratería, el análisis de los posibles efectos no deseados por el legislador en el sistema de gestión, la eficacia, eficiencia y transparencia de las fundaciones relacionadas con las entidades de gestión o las relaciones del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual con sus homólogos extranjeros.